



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA  
DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“LA TRATA DE PERSONAS Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA  
PERSONA JURÍDICA EN EL ECUADOR”**

---

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**AUTOR:**

**VERÓNICA YOMAIRA BARRENO NARANJO**

**TUTOR:**

**AB. MG. RAMIRO TITE**

**AMBATO – ECUADOR**

**2023**

## **A. PÁGINAS PRELIMINARES**

**TEMA:**

---

**“LA TRATA DE PERSONAS Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA  
PERSONA JURÍDICA EN EL ECUADOR”**

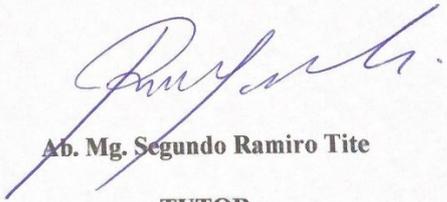
---

## APROBACIÓN DEL TUTOR

El suscrito Ab. Mg. Ramiro Tite, en calidad de Tutor del Trabajo de titulación certifica que la señorita Verónica Yomaira Barreno Naranjo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1805721568, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad de TRABAJO DE TITULACIÓN – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, sobre el tema: **“LA TRATA DE PERSONAS Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL ECUADOR”**, en base a la Resolución No. 0740-2023. Previo a la obtención del título de Abogado, y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 20 de julio de 2023

LO CERTIFICO



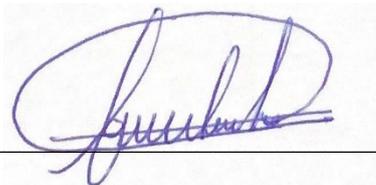
**Ab. Mg. Segundo Ramiro Tite**  
**TUTOR**

## AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Verónica Yomaira Barreno Naranjo, manifiesto que el presente Trabajo de Titulación-Proyecto de Investigación “**LA TRATA DE PERSONAS Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL ECUADOR**”, se constituye un trabajo original, al ser de mi única y propia autoría, basado en el ejercicio y aplicación de mis conocimientos adquiridos a lo largo de mi formación académica, a través de la recolección cabal de información. Además, se han establecido diferentes criterios, resultados, conclusiones, recomendaciones y propuesta que son de mi entera responsabilidad en la presente investigación.

Ambato, 20 de julio de 2023

Suscribo



Verónica Yomaira Barreno Naranjo

C.I. 1805721568

AUTOR

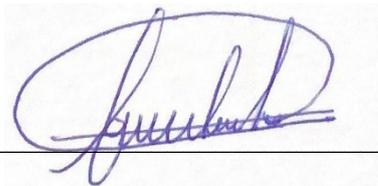
## DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente Trabajo de Titulación- Proyecto de Investigación un documento disponible para su lectura, consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de titulación con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias, esto siempre y cuando no suponga una ganancia económica y se realice en respetando mis derechos de autor.

Ambato, 20 de julio de 2023

Suscribo



---

Verónica Yomaira Barreno Naranjo

C.I. 1805721568

AUTOR

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “LA TRATA DE PERSONAS Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL ECUADOR”, presentado por la señorita Verónica Yomaira Barreno Naranjo, de conformidad con el Reglamento para la Titulación de Grado en la Universidad Técnica de Ambato.

Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, .....de ..... 2023

Para constancia suscriben:

.....

Presidente del Tribunal

.....

Miembro del Tribunal

.....

Miembro del Tribunal

## DEDICATORIA

*El presente trabajo de investigación lo dedico a Dios, que me ha guiado por el camino de la perseverancia hasta alcanzar mis sueños y anhelos, de igual forma, lo dedico a Rodrigo mi hermano mayor y ahora mi ángel de la Guarda que me ha cuidado desde el cielo a lo largo de mis estudios, el mejor ejemplo, mi amigo, compañero de juegos, compañero de vida sin ti todo se hizo más difícil, este logro es para ti, cómo olvidar a alguien que te dio tantos momentos para recordar.*

*A mis Padres, Lupita y Edgar que han sido mi pilar fundamental para mantener la convicción de jamás rendirme ante las diversas adversidades de la vida, apoyándome incondicionalmente e inculcándome valores de respeto y humildad.*

*A Vinicio, que me ha guiado e inculcado la vocación por la carrera de Derecho junto a su amor incondicional de hermano, al igual que Magy y mis sobrinas May, Micky y Sarita que llenan mis días de alegría.*

*Verónica*

## AGRADECIMIENTO

*Agradezco infinitamente a la Universidad Técnica de Ambato por darme la oportunidad de optar por la carrera de Derecho y de esta manera poder convertirme en la gran profesional que tanto anhelaba.*

*A mi Tutor de tesis, Dr. Ramiro Tite, por impartirme su conocimiento, atención y sobre todo paciencia para elaborar y perfeccionar mi trabajo de Titulación.*

*A todos los distinguidos docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que me han dotado de conocimiento especializados y necesario para poder ponerlo en práctica en un futuro.*

*Verónica*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

<b>A. PÁGINAS PRELIMINARES</b> .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	iv
DERECHOS DE AUTOR .....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	vi
DEDICATORIA .....	vii
AGRADECIMIENTO .....	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS .....	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN EJECUTIVO .....	xv
ABSTRACT.....	xvi
<b>B. CONTENIDOS</b> .....	1
<b>CAPITULO I</b> .....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
Antecedentes Investigativos .....	1
TITULO I: LA TRATA DE PERSONAS.....	6
Antecedentes.....	6
Antecedentes Históricos .....	6
Antecedentes Legales .....	6
Enfoques conceptuales y teóricos.....	8
Conceptos básicos de la Trata de personas.....	8
Actores.....	9
El bien jurídico protegido .....	10
La libertad como bien jurídico protegido del delito de trata de personas.....	11

La dignidad como bien jurídico protegido del delito de trata de personas.....	11
La integridad como bien jurídico protegido del delito de trata de personas.....	11
La indispensable distinción del delito de Trata de Personas del Tráfico ilícito de Migrantes.....	12
Panorama de la trata de personas en América.....	13
Panorama de la trata de personas en Ecuador.....	13
Panorama de la trata de personas en Tungurahua.....	18
Tratamiento jurídico internacional.....	20
Protocolo de Palermo.....	20
Análisis normativa ecuatoriana.....	22
Constitución de la República del Ecuador.....	22
Código Orgánico Integral Penal.....	22
Diversas formas de explotación y su punibilidad.....	23
Sanción a la persona jurídica en el delito de Trata de Personas.....	28
Código de la niñez y la adolescencia.....	28
Código del Trabajo.....	28
Ley Orgánica contra la trata de personas y Tráfico ilícito de migrantes.....	29
Análisis comparativo de Ecuador y España.....	30
TITULO II: LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURIDICA EN EL ECUADOR.....	32
Antecedentes.....	32
Antecedentes Históricos.....	32
Antecedentes legales.....	33
Conceptualizaciones Generales.....	34
La persona jurídica.....	34
Personalidad Jurídica.....	34
Modelos de imputación en el Sistema Ecuatoriano.....	35

Modelo vicarial o de heterorresponsabilidad.....	35
Modelo de responsabilidad penal por el hecho propio de la persona jurídica o autorresponsabilidad.....	35
Marco normativo .....	36
Contexto Normativa Internacional .....	36
Análisis Normativa Nacional.....	37
Análisis Capítulo Quinto Responsabilidad Penal de la persona jurídica en el Código Integral Penal .....	37
Análisis de la estructura del delito, artículo 18 en el Código Orgánico Integral Penal .....	40
Análisis Código Civil .....	41
Modelos de prevención de delitos o Compliance.....	42
Los estándares ISO vigentes en Compliance.....	43
Estándar ISO 37002:2021 .....	43
Beneficios del Compliance Programs.....	44
Análisis Comparativo Ecuador-España.....	44
La Responsabilidad penal de la Persona Jurídica en el Ecuador.....	51
Análisis Caso Furukawa .....	51
Objetivos .....	53
Objetivo General .....	53
Objetivos Específicos .....	54
<b>CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA.....</b>	<b>55</b>
Materiales .....	55
Recursos Humanos .....	55
Recursos Institucionales .....	55
Recursos Materiales.....	55
Recursos Financieros.....	56

Método.....	56
Modalidad.....	57
Enfoque .....	57
Tipos de investigación.....	58
Fuentes.....	58
Técnicas.....	59
Instrumentos .....	60
Población.....	60
Muestra.....	61
<b>CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>63</b>
Análisis y discusión de los resultados .....	63
Discusión.....	78
<b>CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>80</b>
Conclusiones .....	80
Recomendaciones.....	82
<b>C. MATERIALES DE REFERENCIA.....</b>	<b>83</b>
Bibliografía .....	83
Anexos .....	89
Cuestionario.....	89
Propuesta Código de Ética para prevenir el delito de Trata de Personas .....	93
Propuesta cuadro resumen .....	100

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Noticia del delito por tipo de delito según la provincia del incidente en Ecuador año 2023.....	16
<b>Tabla 2</b> Noticias del delito por tipo de delito según presunto delito.....	17
<b>Tabla 3</b> Delitos en el Ecuador por año en la provincia de Tungurahua .....	20
<b>Tabla 4</b> Análisis comparativo Ecuador y España sobre el delito de Trata de Personas .....	30
<b>Tabla 5</b> Semejanzas y diferencias entre los modelos de imputación a la Persona Jurídica .....	41
<b>Tabla 6</b> Análisis Comparativo Ecuador & España.....	44
<b>Tabla 7</b> Recursos materiales.....	55
<b>Tabla 8</b> Muestra.....	61

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Ilustración 1</b> Trata de Personas en Ecuador enero-diciembre año 2022 .....	15
<b>Ilustración 2</b> Tipos de Trata.....	18
<b>Ilustración 3</b> Emergencias Coordinadas en el sistema ECU 911 por delito de trata de personas 2020-2023 .....	19
<b>Ilustración 4</b> Beneficios de los modelos de prevención de delitos en las Personas Jurídicas .....	44
<b>Ilustración 5</b> .....	63
<b>Ilustración 6</b> .....	65
<b>Ilustración 7</b> .....	66
<b>Ilustración 8</b> .....	67
<b>Ilustración 9</b> Pregunta 5 .....	68
<b>Ilustración 10</b> .....	70
<b>Ilustración 11</b> .....	71
<b>Ilustración 12</b> Pregunta 8 .....	72
<b>Ilustración 13</b> .....	73
<b>Ilustración 14</b> .....	74

<b>Ilustración 15</b> Pregunta 11 .....	76
<b>Ilustración 16</b> Pregunta 12 .....	77

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación , es importante para poder establecer mecanismos donde se pueda identificar la responsabilidad penal de la persona jurídica en los delitos de Trata de Personas, por lo que a más de erradicar el acto criminal se pueda prevenirlo de manera temprana en las empresas del Ecuador, ya que son utilizadas como fachada para cometer actos ilegales, siendo de interés en la actualidad dado que, la Trata de personas es un fenómeno mundial que sigue en auge utilizando a entidades con deficientes programas de organización para delinquir en distintos campos como: la prostitución, tráfico de órganos, trabajos forzosos, mendicidad entre otros. En la metodología se utilizó el método Inductivo-Deductivo buscando información, casos, estadísticas y cifras para poder determinar conclusiones, a igual que un método Histórico- Lógico que explora las diversas etapas cronológicas, la modalidad es documental para profundizar en la temática, el enfoque es cuantitativo debido a la recolección de datos de carácter numérico y estadístico, el tipo de investigación es explicativo para fomentar el análisis profundo sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica en base al delito de trata de personas y socio jurídica debido al estudio funcional del derecho de forma objetiva en la realidad social, como técnica se utilizó la encuesta que se realizó a los abogados del Foro del Consejo de la Judicatura del Ecuador, bajo un cuestionario, como respectivo producto se propone implementar un Compliance coercitivo que contenga un Código de Ética dirigido a la prevención del Delito de Trata de personas.

**Palabras clave:** Persona Jurídica, Trata de personas, Explotación, Compliance, Responsabilidad penal, prevención, Código de Ética.

## ABSTRACT

The current research is important to be able to establish mechanisms where the criminal responsibility of the legal person in the crimes of human trafficking can be identified, so that in addition to suppress the global criminal act, it can be prevented early in Ecuadorean companies, since they are used as a front to commit illegal acts, being of interest at present since, Human Trafficking is a phenomenon that continues to boom using entities with deficient organization programs to commit crimes in different fields such as: prostitution, organ trafficking, forced labor, forced to be beggars, among others. In the methodology, the Inductive-Deductive method was used, looking for information, cases, statistics and figures to be able to determine conclusions, as well as a Historical-Logical method that explores the various chronological stages, the modality is documentary to delve into the subject, the approach is quantitative due to the collection of numerical and statistical data, the type of investigation is explanatory to promote in-depth analysis of the criminal liability of the legal person based on the crime of human trafficking and socio-legal due to the functional study of law objectively in social reality. , as a technique, the survey that was carried out to the lawyers of the Forum of the Judicial Council of Ecuador was used, under a questionnaire, as a respective product, it is proposed to implement a coercive Compliance that contains a Code of Ethics aimed at the prevention of the Crime of Human Trafficking.

**Keywords:** Legal Entity, Human Trafficking, Exploitation, Compliance, Criminal Responsibility, Prevention, Code of Ethics

## **B. CONTENIDOS**

### **CAPITULO I**

#### **MARCO TEÓRICO**

##### **Antecedentes Investigativos**

En base a una visita virtual de cada una de las bibliotecas digitales de las diversas universidades del Ecuador, no se ha logrado encontrar este tema en específico, sin embargo, se ha conseguido encontrar temáticas similares a este con diversidad de objetivos que llegan a tener cierta analogía con las variables dentro de esta investigación tanto de la trata de personas y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador.

**Autor:** Amaranta Úrsula Andrade Ortega, **Año:** 2018, **Tema de Tesis:** “Regímenes internacionales contra la trata de personas y su aplicación al caso ecuatoriano”, **Universidad:** Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Maestría de Investigación en Estudios Latinoamericanos.

**Conclusiones:** Esta investigación se centra en el estudio de la trata de personas desde la perspectiva teórica de los crímenes internacionales, por lo que esta depende fundamentalmente del régimen internacional de Derechos Humanos gracias a esta diversidad de regímenes como son los de trabajo, migración o refugio han dotado a los estados mecanismos que ayudan al combate de la trata de personas. En base al Sistema Internacional este no se ejecuta coercitivamente mediante ningún organismo por lo cual no existe un ente que controle la trata de personas en los diversos estados, por lo que estos son independientes y actúan bajo sus propios parámetros, es decir que en cada país esta problemática no tiene un tratamiento similar (**Andrade, 2018**).

**Autor:** Nicole Yessenia Sandoval García, **Año:** 2020, **Tema de Tesis:** “Migrantes venezolanas víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en Ecuador: análisis desde los derechos humanos.”, **Universidad:** Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia.

**Conclusiones:** La Trata de Personas en el Estado Ecuatoriano no ha podido ser erradicado en su totalidad a pesar de los múltiples esfuerzos para frenar este fenómeno nacionalmente, no se ha logrado debido a que no existe la debida preparación dentro del estado Ecuatoriano para poder afrontar este fenómeno que vulnera directamente los derechos humanos de centenares de personas sin importar género ni edad ya sean estos hombres, mujeres, niñas, niños o adolescentes, es por esto que al haber ratificado diversos tratados internacionales, el Ecuador tiene la potestad de cumplir con estos y poner esfuerzo para que personas que se encuentran en vulnerabilidad no caigan en estas redes, donde se encuentra que hasta los mismos funcionarios públicos se hallan involucrados en este delito. **(Sandoval, 2020).**

**Autor:** Ana Valeria Hidalgo Terán **Año:** 2017, **Tema de Tesis:** “Delitos de trata y tráfico de personas en Ecuador: tratamiento, protección de derechos e implicaciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana a la luz de la normativa internacional y nacional”, **Universidad:** Instituto de altos estudios nacionales, la Universidad de postgrado del Estado

**Conclusiones:** La implementación y existencia de diversas normativas internacionales y nacionales no han sido suficientes para prestar protección de los derechos en el momento de la Trata de personas, ya que las víctimas de estos delitos se encuentran vulnerables, por lo cual se encuentra totalmente necesario la implementación de políticas públicas para la solución de estas problemáticas, debido a que las existentes como es el Plan Nacional para prevenir y sancionar el cometimiento de delitos es totalmente exiguo, por lo que se a lo grado evidenciar que al momento de ejecutar sus sanciones es dificultoso ya que se encuentra con problemáticas complejas que no permiten darles atención directa a las víctimas de forma especializada, ya que lo

impuesto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) es insuficiente para la protección de los derechos **(Hidalgo, 2017)**.

**Autor:** Jéssica Jazmín Cellán Palacios, Laura Marlene Ochoa Escobar, Federico Miguel Estrella Gómez, Marcia Esther España Herrería, **Año:** 2020, **Tema de Tesis:** “Reflexiones sobre el delito de trata de personas desde su perspectiva actual en Ecuador”, **Revista:** Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

**Conclusiones:** Desde un análisis directo al delito de trata de personas en el estado ecuatoriano, se consiguió como resultado que a través del Ministerio Público Fiscal se logró mediante normas administrativas custodiar por los derechos de las víctimas de este delito, sin embargo, hoy en día no se ha podido erradicar en su totalidad lo concerniente a la explotación sexual, laboral, servidumbre, explotación infantil y el tráfico de órganos, aunque existan normas que respalden y tengan como objetivo la supresión de esta problemática, lo que se necesita es endurecer las sanciones con el fin de disminuir los abusos que se originan en este delito de trata de personas adoptando nuevos métodos de expertos. **(Cellán, Ochoa, Estrella, & España, 2020)**

**Autor:** Espinosa Carranco Doris Tatiana, **Año:** 2010, **Tema de Tesis:** “La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: un Análisis Dogmático, en la Legislación Ecuatoriana”, **Universidad:** Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales- Carrera de Derecho.

**Conclusiones:** Con la aprobación y vigencia del Código Integral Penal se ha traído consigo una revolución en los esquemas del derecho Penal como es la Responsabilidad penal de las personas Jurídica que se encuentran estipulados en los artículos 49 y 50 de este cuerpo legal, en donde se ha producido varias controversias debido a que no insta que una persona ejecute un delito por medio de la voluntariedad y la conciencia al contrario, sanciona todo tipo de actos en que las máximas autoridades

como administradores o ejecutivos de una entidad o persona jurídica comentan en contra de esta o de los respectivos asociados, de esta manera se centra en una investigación en la cual su objetivo es el análisis y el estudio de la evolución legal de las personas jurídicas bajo fuentes dogmáticas y teóricas en la cual se debería adoptar un sistema institucional de riesgos en el cual se plasme las normas y sanciones. **(Espinosa, 2017).**

**Autor:** Abogado Danny Xavier Sánchez Oviedo **Año:** 2019, **Tema de Tesis:** “La responsabilidad de las Personas Jurídicas en el sistema de juzgamiento ecuatoriano”, **Universidad:** Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Maestría en Derecho.

Los nuevos horizontes en el derecho penal se centran en perseguir la criminalidad por medio de las entidades colectivas, dicho autor busca hacer una reforma en el código Integral Penal para conseguir una mejoría la responsabilidad penal de la persona jurídica por medio de una técnica legislativa que mejora la estructura con la que se puede realizar lo correspondiente tanto en acusar, juzgar y la defender a estas personas jurídicas en un debido proceso penal, siendo como objetivo primordial minimizar los diversos hechos delictivos que estas entidades pueden estar involucradas y de esta manera ir reduciendo en su mayoría la criminalidad que abunda en el Ecuador y han sido un problema de gravedad para cada uno de los ciudadanos y bienes que este país posee **(Sánchez, 2019).**

**Autor:** Alfredo Andrés Coello Zambrano, **Año:** 2019, **Tema de Tesis:** “La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Análisis de su aplicación en la legislación ecuatoriana”, **Universidad:** Universidad de Especialidades Espíritu Santo; Facultad de Postgrado.

**Conclusiones:** En esta investigación se considera que ha sido un tema importante ejecutar la práctica del Compliance, ya que este programa beneficia en los ámbitos

internos o externos de entidades ya sean públicas o privadas generando la prevención y control de todo tipo de actuaciones que sean contrarias al ordenamiento jurídico ecuatoriano (Coello, 2019).

**Autor:** Katherine Tatiana Troya Terranova, **Año:** 2022, **Tema de Tesis:** “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador”, **Revista:** Revista de Producción, Ciencias e Investigación.

**Conclusiones:** En esta investigación se evidencia que se ha dado una revolución al desaparecer el antiguo aforismo nominado como *Societas delinquere non potest* que significaba que las sociedades no podían delinquir, únicamente las personas físicas, por lo que hoy en día no se imputa exclusivamente las conductas criminales de los representantes legales o aquellas personas con función de apoderados de las empresas u sociedades, sino también en la actualidad a las personas jurídicas, sin embargo se sugiere una reforma con penas proporcionales al hecho para evitar impunidad al momento de cometer delitos (Troya, 2022).

## TITULO I: LA TRATA DE PERSONAS

### **Antecedentes**

#### *Antecedentes Históricos*

La trata de personas tiene su origen en la explotación que suscitaba con las mujeres, especialmente durante el siglo XX después de cada Guerra mundial, este tráfico de mujeres se llevó a cabo debido a los factores de hambre y horror que causaba la guerra en aquel entonces, por lo que estas mujeres eran presa clave de los traficantes, llamándose en aquel entonces como trata de blancas y al pasar el tiempo se dio una revolución cambiando su nombre a trata de personas **(Luna de Aliaga, 2021)**.

Es por esto, que la trata de blancas tuvo un auge de evolución en el que ya no solo se incluiría a las mujeres, sino también ampliándose para cobijar a todos los seres humanos sin exclusión alguna y ser estos incluidos en las diversas formas de explotación que se penaliza en todas las naciones.

#### *Antecedentes Legales*

Ecuador ha sido un país suscriptor de varios convenios de índole internacional con a fin a los derechos humanos, en los cuales de forma reiterada se ha prohibido la esclavitud. El primero fue en el año 1815 que trata de la Declaración Relativa a la Abolición Universal relativa a la Trata de Esclavos, posterior a esta en el año 1926 surgió la Convención de la Esclavitud, Servidumbre, Trabajo Forzoso Instituciones y practicas análogas siendo este un instrumento en el cual se delimita lo concerniente a la esclavitud y por ende se la prohíbe. **(OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2011)**

A continuación, en 1926 se provee la Comisión sobre la Esclavitud, en la extinta sociedad de Naciones, ulterior a la Segunda Guerra Mundial se adopta la Declaración

Universal de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el cual se estipula en el artículo 4 bis ídem que ninguna persona será sometida a esclavitud ni a servidumbre, por lo que la trata de esclavos y la esclavitud se encuentra prohibida en cualquiera de sus formas **(OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2011)**.

En el año de 1949, se dio una ratificación en base a la definición de la antigua Convención de la Esclavitud por parte del Comité Ad-hoc de Expertos sobre Esclavitud, ya en 1956 se dio la aprobación de la Convención Suplementaria acerca de la Abolición de la Esclavitud, la Trata de esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la Esclavitud cuyos instrumentos permitió que otras formas de explotación sean enlazadas con la esclavitud como el trabajo infantil y los matrimonios de carácter forzoso **(Bales & Robbins, 2001)**.

La revolución histórica de la Trata de personas en base al Derecho Internacional surge debido a la necesidad cultural y los diversos cambios sociales de la delincuencia transnacional organizada, no obstante, en el Comentario General número veinte y cuatro correspondiente al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el año 1994 se atribuyó a la prohibición de la esclavitud a modo de norma de Ius Cogens, que quiere decir que es una norma superior y de idiosincrasia inoponible para los diversos estados. **(Comité de Derechos Humanos, 1994)**

Seguido de estos, se implementa la prohibición de la esclavitud en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de igual manera, dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y finalmente en el año 1998 el Estatuto de la Corte Penal Internacional pactó en su artículo 7, numeral 2, literal c que la esclavitud cuenta como un delito de Lesa humanidad imprescriptible **(OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2011)**.

Todos los instrumentos antes mencionados han sido suscritos por el Ecuador y gracias a estos antecedentes se logró la aprobación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente la de Mujeres y Niños implementado

en año 2000, reconociendo al delito de Trata de Personas desde una visión transnacional.

## **Enfoques conceptuales y teóricos**

### ***Conceptos básicos de la Trata de personas***

La palabra Trata de personas es un término utilizado oficialmente por las Naciones Unidas, refiriéndose a la comercialización de seres humanos con fines de explotación ya sean estos hombres, mujeres o niños, este delito puede implicar a una sola persona o a una cadena de estas, iniciando por aquel o aquella encargada del reclutamiento y terminando en los individuos que reciben o compran a las víctimas con fines de explotación (**Buompadre, 2014**).

La trata de personas es considerada como un delito que se centra en utilizar a uno o varios individuos con el fin de explotarlos, ya sea en provecho propio o este sea de un tercero involucrado donde se hace uso de la coerción y sobre todo de la limitación a la libertad individual de la víctima, siendo esta una forma de esclavitud de índole moderna, por lo que se vulnera directamente a los Derechos Humanos debido a que se ve al ser humano como un objeto de comercialización (**Varios, 2006**).

### ***Elementos de la Trata de personas***

Los elementos constitutivos para la ejecución del delito de trata de personas se sustentan en tres elementos fundamentales como es:

- a) *La acción:* Consiste en la captación de las víctimas en sus lugares de origen, posteriormente la movilización o traslado de las víctimas dentro o fuera de las fronteras siendo el fin necesario el traslado de las mismas.

- b) *Medios*: Los medios se centran en la limitación o privación de su libertad en el que la víctima no puede ejercer la función de voluntad, por lo cual se utiliza la fuerza, amenaza y varias formas de coerción y manipulación debido al abuso de poder o al abuso de vulnerabilidad de la víctima.
- c) *Finalidad*: Las personas víctimas de la trata de personas son explotadas ya sea en provecho propio o de un tercer individuo involucrado en diferentes actividades que conlleven a la explotación como puede ser la sexual, laboral o militar, entre otros **(Cordero & Pilar, 2019)**.

### *Actores*

La trata de personas se basa en una cadena en la que intervienen y se identifica por lo menos a tres autores para la ejecución del delito, dentro de los cuales:

**Organizaciones delictivas.** Según las terminologías impuestas por parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se determina por grupo delictivo organizado a un grupo estructurado por tres o más seres humanos que actúan con el fin de cometer uno o más delitos graves, con el objetivo de obtener directa o indirectamente un beneficio de temperamento económico o ya sea este material. **(Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, 2004)**

Las organizaciones delictivas transnacionales son aquellas que involucran a un grupo de carácter criminal que atentan en más de un estado, en el que estos miembros de la red se encuentran divididos tanto en el país de origen, tránsito y destino. El rol que se cumple en el país de origen es el reclutamiento de las personas que van a ser transportadas al exterior, la otra parte de la organización se encuentra en los países de tránsito o destino que son los lugares donde las víctimas serán recibidas y explotadas. **(Varios, 2006)**

**Tratantes.** Los tratantes son aquellas personas que intervienen o están vinculados al delito de trata de personas en las diversas actividades que se desarrolla en el proceso como puede ser el reclutamiento, la guía organizacional del viaje, todo lo referente a diligencias de documentos, transporte y por último el alojamiento o la recepción de las víctimas en el lugar de destino, de la misma forma este individuo denominado como tratante puede interactuar en la privación de la libertad o la explotación de las víctimas **(Varios, 2006)**.

Los Tratantes pueden desarrollar sus actividades ya sea como personas naturales o como personas jurídicas, estas entidades ejecutan estas actividades ilícitas por medio de fachadas para proceder a efectuar el reclutamiento, traslado o explotación, estas empresas operan mediante la publicidad que se despliega en anuncios de prensa o redes sociales que abarca el internet o inclusive puede darse por medio del contacto directo con las probables víctimas **(OIM, 2006)**.

**Víctimas.** La víctima es considerada como el sujeto pasivo al que se le menoscaba los derechos siendo movilizado, privado de su libertad para posteriormente ser sometida directamente a un escenario de explotación, esta persona puede ser transportada por medio de la voluntariedad, coacción o acontecimientos que conllevan al engaño, de igual manera el traslado se puede llevar de forma ilegal dentro o fuera de las fronteras **(OIM, 2006)**.

### ***El bien jurídico protegido***

La determinación referente al bien jurídico protegido es un tema difícil, por lo que ha tenido que inclinarse a la doctrina, especialmente enfocándose en tres posturas fundamentales, como primer punto se sostiene que el bien jurídico protegido es la dignidad, la segunda opción se centra en defender la integridad moral y como tercera postura es la ecléctica que determina que la trata de personas se la considera como un

delito pluriofensivo que vulnera la libertad, dignidad, integridad moral y derechos fundamentales (García, 2020).

### ***La libertad como bien jurídico protegido del delito de trata de personas***

El concepto de libertad es de carácter amplio, relativo e indeterminado incluso en el capítulo sexto, artículo 66 sobre los derechos de libertad estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, estipula y reconoce en su numeral 29, literal a que todas las personas nacen libres y por ende, se prohíbe todo tipo de explotación, esclavitud, trata de seres humanos, tráfico de personas y servidumbre, siendo el Estado responsable de proveer medidas de prevención, erradicación, protección y reinserción social en todo delito relacionado a la Trata de personas (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Art.66).

### ***La dignidad como bien jurídico protegido del delito de trata de personas***

Gran parte de la doctrina determina que lo referente al delito de Trata de Personas protege en su totalidad a la dignidad del sujeto pasivo, ya que cuando se ejecuta las conductas típicas, antijurídicas y culpables que conllevan a la trata de seres humanos, la víctima es despojada de la aptitud de decidir y preponderar sus derechos más oportunos e importantes, por lo que su finalidad posteriormente es realizar negocios o satisfacer diversas formas de interés de un tercero involucrado y del sujeto activo, por lo cual de esta manera se vulnera la dignidad humana debido a que se niega al individuo su condición de ser humano, debido a que se lo trata como un medio y no como un fin (Moya, 2016).

### ***La integridad como bien jurídico protegido del delito de trata de personas***

El derecho a la integridad personal según la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3, estipula que este incluye la integridad física, psíquica,

moral y por último la sexual, por lo que se centra en velar por una estabilidad vital libre de todo tipo de violencia prohibiendo esclavitud , explotación sexual, tortura, desaparición forzada, uso de material genético y tratos o penas inhumanas en cualquier ámbito ya sea público o privado, siendo el Estado quien adopte medidas adecuadas para la prevención, eliminación y sanción de este tipo de actos delictivos dirigidos en especial contra mujeres niños, adolescentes, adultos mayores, individuos que padecen discapacidad o en contra de todas aquellas personas que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad (**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Art.66**).

### **La indispensable distinción del delito de Trata de Personas del Tráfico ilícito de Migrantes**

Existen factores fundamentales que diferencian a la trata de persona con el tráfico de personas tales como:

- a) *El transporte o traslado transnacional:* El movimiento o desplazamiento de los seres humanos es considerado como una semejanza que se da tanto en la trata como el tráfico de personas, sin embargo en la trata de personas se puede producir el traslado de las víctimas bajo fronteras nacionales de distintos países o dentro de un mismo país, es decir se puede dar entre límites de ciudades o provincias, a diferencia del tráfico de personas que únicamente su finalidad es ser transnacional por lo que su objetivo es cruzar fronteras de país a país de manera ilegal, incluso sin cumplir con los requisitos necesarios para ingresar al Estado receptor.
- b) *Explotación:* En la trata de personas su finalidad es la explotación ya sea esta en el lugar de origen, tránsito o por consiguiente en el lugar de destino, en cambio, en el tráfico de personas es totalmente contrario dado que este excluye a la explotación, debido a que únicamente el individuo es trasladado de un lugar a otro en el que la persona llamada coyote lo único que percibe a cambio del traslado es obtener un beneficio económico sin explotar al inmigrante ilegal.

- c) *El consentimiento*: El tráfico de personas antepone siempre a la voluntad y sobre todo el consentimiento de la persona que va a ser objeto de traslado, por otro lado, en el delito de trata de personas en la mayoría de los casos existe la ausencia del consentimiento de las víctimas por lo cual atentan y vulneran en su totalidad la libertad al eliminar la capacidad de elección del sujeto pasivo (**Buompadre, 2014**).

### **Panorama de la trata de personas en América**

Según el informe mundial sobre la trata de personas elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) del año 2022, se logra evidenciar por primera vez en 20 años una reducción de este delito, mostrando en Sur América una disminución del 23% en hombres y un 38% en mujeres, en Norte América se detecta un aumento del 26% en hombres y un acrecentamiento de las mujeres al 14%, en Centro América se produjo una rebaja del 60 % y en mujeres se produjo un descenso del 67% (**UNODC , 2022**).

Este declive en comparación con el informe mundial sobre Trata de Personas del 2019 en la mayoría de sectores se ha dado debido a tres factores fundamentales tales como: la carente capacidad institucional para poder llegar a detectar a las víctimas, dificultades operacionales dirigidas a los tratantes debido a las diferentes restricciones preventivas impuestas por la pandemia debido a la enfermedad del COVID- 19 y por último varias modalidades de la trata de personas que han sido desplazadas a lugares más recónditos y ocultos por lo que cuentan con menor probabilidad de ser detectados.

### **Panorama de la trata de personas en Ecuador**

La séptima edición del informe mundial de la Trata de personas perteneciente al año 2022, que UNODC realiza cada dos años a partir del año 2009 impulsado con el fin de proponer ciertas medidas para frenar este delito que es dirigido para todos aquellos

formuladores de políticas públicas y por ende a sus gestores para que de esta manera puedan fortalecer la prevención a la trata de personas.

En Ecuador a pesar de las diversas restricciones impuestas por la enfermedad del Covid-19, continuó siendo un lugar fundamental de origen, tránsito y destino en su gran mayoría dirigida a víctimas que sufren explotación sexual y en menor proporción a individuos explotados laboralmente ya sean estos nacionales o extranjeros.

Los grupos con más tendencia a vulnerabilidad en el estado Ecuatoriano siguen siendo las niñas, niños y adolescentes, dentro del delito de Trata de personas las mujeres adolescentes y adultas jóvenes en su mayoría colombianas, venezolanas y peruanas son utilizadas en mayor proporción para fines sexuales dirigidas a diversas ciudades Costeras y fronterizas del país, los hombres adolescentes y adultos jóvenes son aprovechados para trabajos forzosos, estas dos situaciones con fines totales de explotación (UNODC 2022).

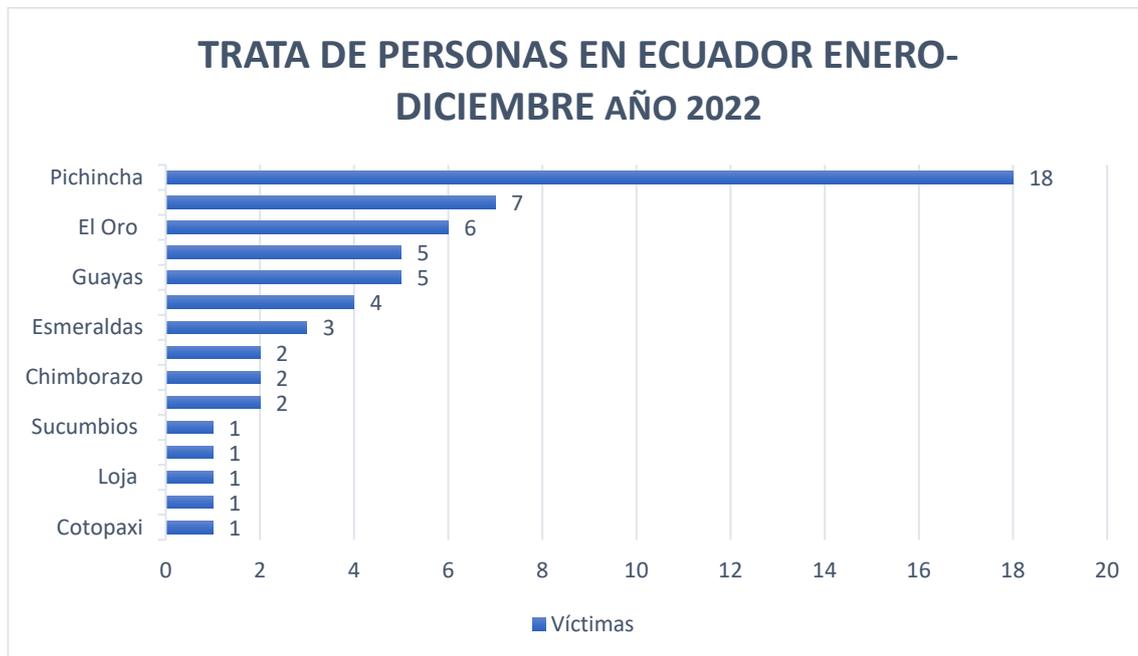
Las principales causas en la que los ecuatorianos fueron víctimas directas y encaminadas a la trata de personas son los factores económicos y sociales, que fueron causas adversas de la pandemia y el encierro en contexto de violencia, los victimarios más frecuentes son los familiares o personas cercanas en su contexto social, mediante redes organizadas o no organizadas pues estos entes son menos identificados.

Los medios más utilizados dentro del país para someter y enganchar a las víctimas de trata de personas son: las promesas ilusorias de mejorar su calidad de vida, el enamoramiento, proveer dinero en casos de escasez inmediata, retención de documentos importantes, denuncia por irregularidad migratoria o la ayuda en hospedaje y comida a individuos con gran necesidad.

Según datos Estadísticos del Ministerio de Gobierno del Ecuador de Enero a diciembre del año 2022 sobre el delito de Trata de Personas impartida por la dirección de estudios de seguridad refleja los siguientes datos de víctimas de este acto criminal:

## Ilustración 1

*Trata de Personas en Ecuador enero-diciembre año 2022*



**Fuente:** (Ministerio de Gobierno , 2023)

**Elaborado por:** Verónica Barreno (2023)

La Caracterización de las víctimas de la Trata de personas con respecto a estadísticas del periodo Enero-diciembre año 2022, las víctimas con nacionalidad ecuatoriana son un 37%, con respecto a lo intergeneracional el 32% se basa en niñas, niños y adolescentes y el 26% en adultos, en relación al género el 58% corresponde a las mujeres y el 12% a hombres (**Ministerio de Gobierno , 2023**).

El registro de Trata de Personas del año 2023 periodo enero - febrero muestra que las provincias con más incidencia de este delito es en Pichincha, Santo Domingo, Santa Elena y Esmeraldas , en el que el 8 % de las víctimas han sido de nacionalidad Ecuatoriana y la cifra de lo relacionado a lo intergeneracional se sustenta en 20 % en niñas, niños y adolescentes, en el que 38% han sido mujeres coincidiendo con el valor de hombres que igualmente es el 38% (**Ministerio de Gobierno , 2023**).

Según datos estadísticos emitidos por la Fiscalía General del Estado por parte de la dirección estadística y sistemas de información se emite el siguiente informe sobre el delito de trata de personas bajo el período de análisis 01/01/2023-31/05/2023 con fecha de corte 02/06/2023, cuyos datos se encuentran plasmados a continuación:

**Tabla 1**

*Noticia del delito por tipo de delito según la provincia del incidente en Ecuador año 2023*

<b>Provincia del Incidente</b>	<b>Consumado</b>	<b>Tentativa</b>	<b>Total General</b>
<b>Azuay</b>	2		2
<b>Carchi</b>	1		1
<b>Chimborazo</b>	2		2
<b>El Oro</b>	3		3
<b>Esmeraldas</b>	1		1
<b>Guayas</b>	4	1	5
<b>Imbabura</b>	1		1
<b>Los Ríos</b>	1		1
<b>Manabí</b>	3		3
<b>Pichincha</b>	13	1	14
<b>Santa Elena</b>	2		2
<b>Santo Domingo de los Tsáchilas</b>	2		2
<b>Total General</b>	35	2	37

**Fuente: (Fiscalía General del Estado , 2023)**

**Elaborado por: Verónica Barreno**

Según la noticia del delito se logra determinar que las provincias con más altos grados de delitos de Trata de personas se centran en Pichincha y Guayas, lugares donde se han consumado una cidra elevada de actos criminales que han llegado a consumarse durante el año 2023.

**Tabla 2**

*Noticias del delito por tipo de delito según presunto delito*

Mes de registro de la denuncia	Consumado	Tentativa	Total General
<b>Enero</b>	5	2	7
<b>Febrero</b>	9		9
<b>Marzo</b>	3		3
<b>Abril</b>	5		5
<b>Mayo</b>	13		13
<b>Total general</b>	35	2	37

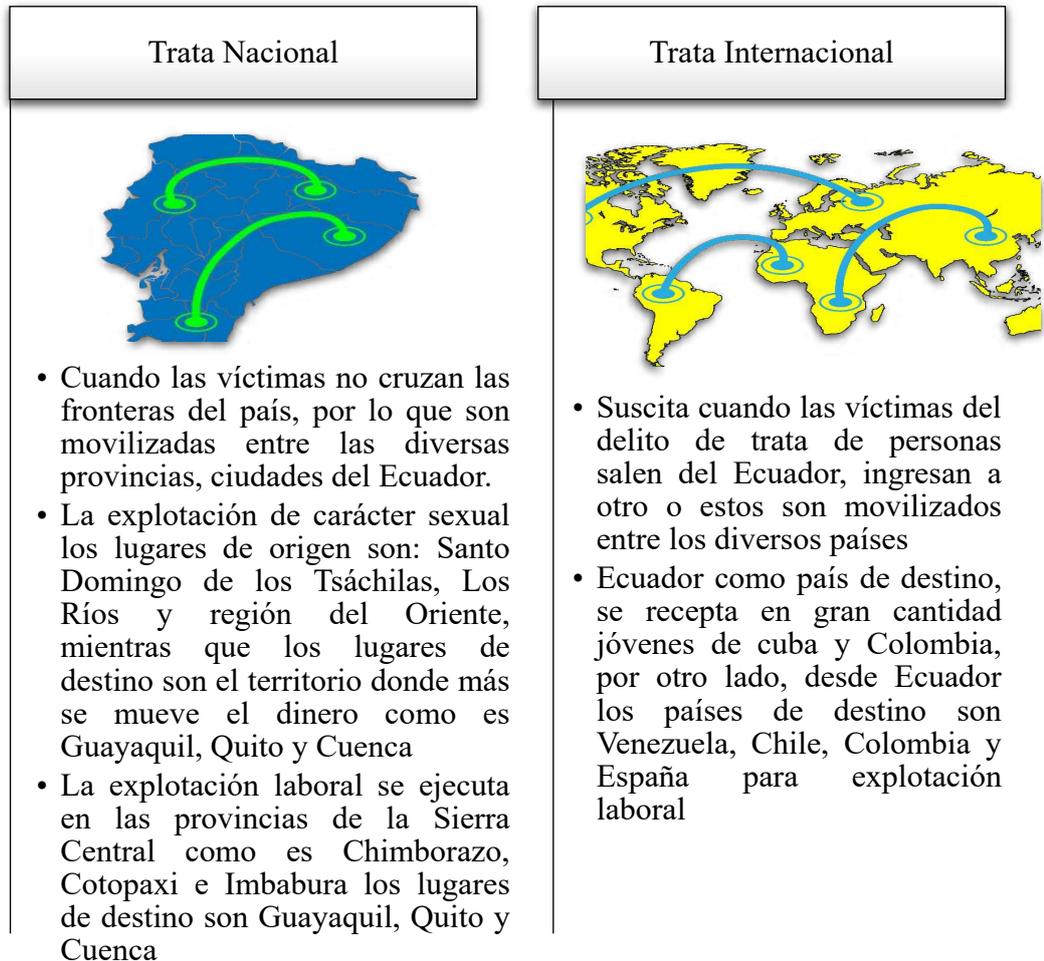
**Fuente: (Fiscalía General del Estado , 2023)**

**Elaborado por:** Verónica Barreno

De esta manera se ha podido determinar en la tabla 1 que la provincia con más incidente de delitos de trata de personas es la provincia de Pichincha, en donde se han consumado un total de 13 delitos a fines a la trata de seres humanos, más una tentativa que reúne en total 14 casos, seguido por la provincia del Guayas con 4 casos consumados y una tentativa dando un valor de 5 casos. De la misma forma se logra identificar en la tabla 2 que en el mes de mayo concurren más casos consumados de este delito dando un total de 13 incidentes criminales que inmiscuyen la trata de personas.

## Ilustración 2

### *Tipos de Trata*



**Fuente: (OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2011)**

**Elaborado por: Verónica Barreno (2023)**

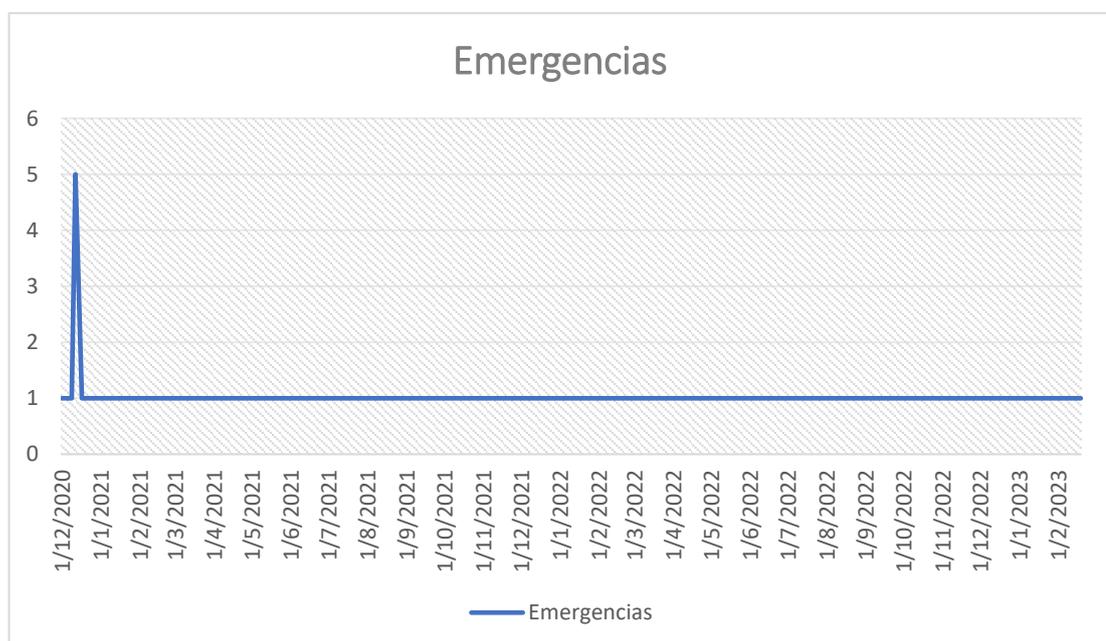
### *Panorama de la trata de personas en Tungurahua*

Según datos impartidos por parte del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se logra evidenciar las emergencias suscitadas en el delito de Trata de personas desde el

periodo 2020-2023, registrando datos estadísticos de 20 emergencias en la provincia de Tungurahua, en base a las siguientes fechas se consigna el número de casos por día:

### Ilustración 3

*Emergencias Coordinadas en el sistema ECU 911 por delito de trata de personas 2020-2023*



**Fuente: (Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, 2023)**

**Elaborado por:** Verónica Barreno, 2023

Por otro lado, según los datos impartidos por la dirección de estadística y sistema de información del Sistema Integrado de Actuaciones (SIAF)- analítica de la Fiscalía General del Estado mediante noticia del delito bajo periodo 2015 al 31 de mayo de 2023 con los siguientes datos por año del delito de Trata de Personas en la provincia de Tungurahua:

**Tabla 3***Delitos en el Ecuador por año en la provincia de Tungurahua*

<b>DELITO</b>	<b>CANTÓN DEL INCIDENTE</b>	<b>AÑO</b>	<b>CASOS</b>
<b>Trata de personas</b>	Ambato	2021	9
	Ambato	2021	4
	Ambato	2020	7
	Ambato	2019	10
	Ambato	2018	5
	Ambato	2017	8
	Ambato	2017	1
	Ambato	2016	10
	San Pedro de Pelileo	2015	10
	Ambato	2015	7
	Ambato	2015	3

**Fuente:** (Fiscalía General del Estado , 2023)**Elaborado por:** Verónica Barreno**Tratamiento jurídico internacional***Protocolo de Palermo*

Los fines del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños conocido también como Protocolo de Palermo son prevenir y combatir en su totalidad el delito de trata de personas con especial énfasis y dirigido a los niños y a las mujeres, por otro lado también se requiere proteger y ayudar directamente a las víctimas que fueron vulneradas por la trata de seres humanos por lo que se requiere el respeto pleno de sus derechos y como última

finalidad de esta normativa se implementa promover la cooperación de cada uno de los distintos estados que son parte de este protocolo (**PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, 2005**).

El protocolo define a la Trata de Personas como toda aquella captación, transporte, acogida o la debida recepción de seres humanos utilizando la fuerza, amenaza o cualquier tipo de coacción que conlleven al rapto o engaño para una concesión o la recepción de pagos ya sean estos considerados como beneficios que se los realiza con el único fin de causarles cierto grado de explotación que incluirá como mínimo la explotación sexual en cualquiera de sus formas, esclavitud o prácticas análogas a esta, trabajos o servicios de carácter forzado, servidumbre o la extracción ilícita de órganos.

Como Protección de las víctimas de la trata de personas se procede con la asistencia y protección en base a la medida que consienta el derecho interno de cada estado parte, siendo sustancial proteger primordialmente la privacidad y la identidad de las personas vulneradas con este delito, de igual forma se permite las opiniones y preocupaciones en las actuaciones penales para que sean examinadas en contra de los delincuentes sin que se dé el menoscabo de los derechos referentes a la defensa. Se velará por la aplicación de medidas para prever la recuperación psicológica, física y social de las víctimas con suministro de:

- a) Un alojamiento digno y adecuado
  - b) Respectivo asesoramiento en un idioma idóneo en el que la víctima de trata de personas pueda entender, con respecto a la información a sus derechos jurídicos
  - c) Toda clase de oportunidades con lo relativo a empleo, educación y capacitación.
- (PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, 2005, Art.6).**

## **Análisis normativa Ecuatoriana**

### ***Constitución de la República del Ecuador***

La Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo sexto que estipula sobre los Derechos de Libertad, en su artículo 66 habla que se debe reconocer y garantizar a las personas los derechos de libertad en donde el numeral 29, literal b acuerda lo siguiente:

Se prohíbe en su totalidad la esclavitud, explotación, servidumbre y todo lo referente con el tráfico y trata de personas en todas sus modalidades, siendo el Estado el encargado de acoger ciertas medidas de protección y erradicación de lo concerniente al delito de trata de personas, y por ende se dé el amparo y la adecuada reinserción social de las víctimas que sufren violación a su libertad (**Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.66**).

### ***Código Orgánico Integral Penal***

**La Trata de personas.** El delito de Trata de personas se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Título IV que habla sobre las infracciones en particular, capítulo primero sobre las graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional Humanitario, sección segunda que se plasma en el artículo 91 que indica lo siguiente:

La Trata de personas hace referencia a todas aquellas personas que capten, transporten, trasladen, retengan o reciban dentro, desde o hacia otros países, con el objetivo de proporcionar explotación mediante amenazas, el uso de la fuerza y cualquier forma de coacción como rapto, fraude, abuso de poder o ya sea algún tipo de engaño en el que interviene un tercero que debido a la situación de vulnerabilidad de la víctima ocasiona una concesión o aceptación de ciertos pagos o beneficios. (**COIP, 2014,Art.91**)

Se conoce como explotación a toda aquella actividad de la cual se genere un provecho económico, material, inmaterial o por último puede ser cualquier tipo de beneficio ya sean estos para interés propio o de un tercero, este tipo de delito se produce por el sometimiento de un individuo o se exija ciertas condiciones de dependencia ya sea de vida o de trabajo que se obtendrán en cualquiera de las siguientes formas:

1. Extracción o comercialización de manera ilegal de todo lo relativo a órganos, tejidos, fluidos o ya sea material genético de seres humanos que se encuentren vivos, se incluye el turismo dirigido a la donación o trasplante de órganos.
2. Explotación sexual que abarca todo lo referente a la prostitución forzada, turismo sexual y pornografía infantil.
3. Explotación laboral que incluye el trabajo forzoso, servidumbre por producto de deudas y trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o la unión de hecho servil, que puede ser la unión de hecho de carácter precoz o arreglada que conlleva a indemnización o transacción, estos actos pueden ser temporales o con el propósito de procreación.
5. Adopción de tipo ilegal de niños, niñas y adolescentes
6. Mendicidad
7. Reclutamiento de manera forzada para ser utilizados en conflictos armados o cualquier tipo de actividad criminal que se encuentra penada por la ley.
8. Cualquier tipo o modalidad de explotación (**COIP, 2014, Art.91**).

### ***Diversas formas de explotación y su punibilidad.***

a) ***Extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos.*** Toda aquella persona que no acate los requisitos legales y por ende ejecute la extracción, conservación o manipulación de todo lo que comprenda a órganos como son los componentes anatómicos o tejidos irreproducibles, células, sustancias o fluidos de personas vivas, estos serán penados con una pena privativa de libertad de diez a trece años (**COIP, 2014, Art.95**).

En el caso de que el delito se ejecute a personas que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria la sanción será la pena privativa de libertad de siete a diez años, en el caso de componentes anatómicos con caracteres no vitales o tejidos reproductibles serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años **(COIP, 2014, Art.95)**.

En el caso de la muerte de la víctima la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años, si el delito se comete sobre un cadáver la pena privativa de libertad será de siete a diez años, en el caso que intervenga un profesional de la salud en este tipo de actos criminales será sancionado con la inhabilitación para el ejercicio profesional por el mismo tiempo de condena **(COIP, 2014, Art.95)**.

**b) *Tráfico de órganos.*** En el caso que una persona actúe en contra de lo permitido por la ley, y se desarrollen actos que su fin sea la intermediación onerosa o negociación por cualquier tipo de medio o se produzca el traslado de todo lo referente a los órganos como fluidos, células y componentes de carácter anatómico o ya sean estas sustancias corporales, tendrán como pena privativa de libertad de trece a dieciséis años **(COIP, 2014, Art.96)**.

**c) *Publicidad de tráfico de órganos.*** Hace referencia a toda aquella persona que tenga como propósito fortalecer, facilitar o publicitar todo lo que tenga correlación con la oferta, obtención y el tráfico de órganos, los tejidos humanos o ya sea el trasplante ilegal de estos antes mencionados, por lo que su pena privativa de libertad será de tres a cinco años **(COIP, 2014, Art. 97)**.

**d) *Realización de procedimientos de trasplante sin autorización.*** En el caso que no exista la autorización ni acreditación emitida por la autoridad competente para lo concerniente a diversos procedimientos de trasplante de órganos, tejidos y células, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años, en el caso que estos componentes anatómicos provengan de niñas, niños o adolescentes

adultos mayores o personas con discapacidad serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años **(COIP, 2014, Art.98)**.

*e) Turismo para explotación, tratamiento ilegal o comercio de órganos.*

Toda aquella persona que cuya finalidad sea la organización en base a promover, ofrecer, brindar y adquiera o sea quien contrate todo lo relativo a las actividades turística de tráfico, extracción y tratamiento de órganos y tejidos tendrá como sanción una pena privativa de libertad de siete a diez años **(COIP, 2014, Art.99)**.

*f) Explotación sexual.*

Las personas que actúen por beneficio propio o de un tercero en actividades encaminadas a la venta, prestación, intercambio o aprovechamiento en uno o más actos de naturaleza sexual tendrá una sanción privativa de libertad de trece a dieciséis años, en el caso que este delito se ejecute a personas inmersas en el grupo de atención prioritaria, personas en situación de riesgo o vulnerabilidad o si existe una relación consensual ya sea de pareja o de familia entre la víctima y el agresor la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años **(COIP, 2014, Art.100)**.

*g) Prostitución forzada.*

Toda aquella persona que induzca o promueva a otra en contra de su voluntad bajo violencia, amenaza e intimidación a realizar actos de naturaleza sexual, ya sea que el agresor mantenga o haya mantenido un vínculo familiar, como conyugue, excónyuge, pareja o ex pareja en estado de unión de hecho, en el caso de conviviente o ex conviviente, sea familiar o sean estos parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o puede ser segundo de afinidad con respecto a la víctima **(COIP, 2014, Art.101)**.

*h) Turismo sexual.*

La persona que ejecute la actividad de organización, traslado, reclutamiento, ofrezca, traslade, y sea quien realice el acto contractual o adquiera toda actividad turística que conlleve a los servicios de naturaleza sexual, tendrá como sanción una pena privativa de libertad de siete a diez años, en el caso de que las víctimas sean las niñas, niños, adolescentes o personas que no cuenten con capacidad para comprender el hecho y por ende en la ejecución del delito exista

violencia e intimidación como la amenaza serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años **(COIP, 2014, Art. 102)**.

i) ***Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.*** Aquellas personas que tengan como finalidad fotografiar, grabar, sea quien produce, transmita o edite todo lo referente a materiales electrónicos, audiovisuales, visuales, informáticos o cualquier tipo de formato que cuente con representación de carácter visual de desnudos o semidesnudos, ya sean estos reales o una simulación de niñas, niños o adolescentes con propensión a una actitud sexual sin importar su origen así sean estos de existencia extranjera o desconocido, contará con una pena privativa de libertad de trece a dieciséis años **(COIP, 2014, Art. 103)**.

j) ***Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.*** Hace referencia a toda aquella persona que se sustente en publicitar, comprar, almacenar, exportar, importar, transmitir o descargar por algún tipo de medio sin importar cualquiera que sea este para el intercambio o el uso personal de pornografía de niñas, niños o adolescentes tendrá como pena privativa de libertad de diez a trece años **(COIP, 2014, Art. 104)**.

k) ***Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral.*** Toda aquella persona que someta a otra para inducirla a trabajos forzados o cualquier otra manera de explotación laboral, tanto dentro como fuera del país serán sancionadas con una pena privativa de libertad de diez a trece años, abarcará trabajo o servicios forzados en los diversos casos:

1. Cuando a una persona en contra de su voluntad utilizando el engaño se le obliga bajo amenaza hacerle daño a esta o a un tercero para que realice un trabajo un servicio.
2. Cuando en estos trabajos o servicios se utilice a niñas, niños o a los adolescentes que tengan una edad menor a quince años.
3. Cuando se emplee adolescentes mayores de quince años en trabajos bajo condición de peligro, sean estos nocivos o tengan situación de riesgo.

4. Cuando se atenta a la voluntad de la persona mediante la obligación a realizar cierto trabajo o servicio a través del uso de violencia o amenaza.
5. Cuando mediante la obligación se induzca a una persona a comprometer o a prestar cierto servicio de índole personal o de algún otro individuo involucrado en el que ejerza autoridad, para que así este cuente como garantía de alguna deuda y de esta manera se aproveche de la condición deudora.
6. Cuando se obliga a cualquier persona a que viva y trabaje en una tierra ajena y por ende prestar a esta, como expendio puede ser la remuneración o gratuitamente, sin contar con la capacidad de cambiar esta condición **(COIP, 2014, Art.105)**.

*l) Promesa de matrimonio o unión de hecho servil.* Toda aquella persona que dé o prometa a cualquier individuo en matrimonio para que posteriormente contraiga unión de hecho o matrimonio, obteniendo a cambio una contraprestación que será entregada a la persona que ejerza poder sobre la víctima como puede ser sus padres, tutores o familia, esta persona inducida bajo obligación no podrá oponerse en un futuro, por lo que será sancionada con una pena privativa de libertad de diez a trece años **(COIP, 2014, Art.106)**.

*m) Adopción ilegal.* La persona involucrada dentro de este delito ya sea quien facilite o siendo un colaborador traslade y se beneficie de la adopción ilegal tendrá como sanción una pena privativa de libertad de diez a trece años, de igual manera esta sanción será impuesta a todos aquellos individuos que aludan los procedimientos y requisitos legales tanto para acogimiento o adopción **(COIP, 2014, Art.107)**.

*n) Empleo de personas para mendicidad.* Las personas que tenga como oficio facilitar, colaborar, promover o sea quien se favorezca directamente a incitar a mendicidad a cualquier tipo de individuo, será sancionado con una pena privativa de libertad de diez a trece años **(COIP, 2014, Art.108)**.

## **Sanción a la persona jurídica en el delito de Trata de Personas**

En el caso que se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica por el cometimiento de los delitos estipulados en la sección segunda, que habla sobre el delito de trata de personas será sancionada con la respectiva extinción y una multa impuesta de diez a mil salarios básicos unificados **(COIP, 2014, Art.109)**.

### ***Código de la niñez y la adolescencia***

El Código de la Niñez y la Adolescencia destaca como finalidad lograr el desarrollo integral y disfrute de los derechos fundamentales a las niñas, niños y adolescentes precautelando la libertad, dignidad y equidad que el estado, sociedad y la familia tienen que acatar de acuerdo a esta normativa bajo su protección integral.

El título IV hace referencia a la trata de personas debido a que este contempla la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, el tráfico y pérdida de lo relativo a niñas, niños y adolescentes, por otra parte, en el artículo 50 estipula sobre el respeto a la integridad personal, psicológica, física, afectiva y sexual, el artículo 70 bis ídem hace referencia a lo que conlleva el tráfico de niños y adolescentes debido que se lo realiza para utilizarnos en la prostitución, narcotráfico, explotación sexual o de índole laboral, adopción ilegal, servidumbre o cualquier tipo de actividad que sea de carácter ilícito **(CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)**.

### ***Código del Trabajo***

Con relación al delito de trata de personas el Código del trabajo en su artículo 134 perteneciente al capítulo VII, del trabajo de mujeres y menores, prohíbe el trabajo de niñas, niños y adolescentes menores de quince años con el fin de erradicar el trabajo infantil, de igual manera en el Artículo 137 estipula los trabajos prohibidos a menores de edad tal como plasma el numeral uno que no consciente de ninguna manera la esclavitud y las prácticas análogas a esta, trabajos forzados, servidumbre, venta o tráfico de niños o reclutamiento para ser utilizados en conflictos armados y el numeral

dos que imposibilita el reclutamiento o uso de niños para lo referente a prostitución, pornografía y trata de personas (**CÓDIGO DEL TRABAJO, 2005**).

***Ley Orgánica contra la trata de personas y Tráfico ilícito de migrantes***

La Ley Orgánica contra la trata de personas y Tráfico ilícito de migrantes se centra en prevenir y combatir todos aquellos acontecimientos que conllevan a la trata y tráfico de personas, siendo este un instrumento mediante el cual se provee protección, atención y la asistencia adecuada a cada una de las víctimas y posibles víctimas, tanto en territorio nacional como en el exterior para de esta manera poder garantizar el correspondiente cumplimiento de los derechos humanos sin vulneración alguna, de igual forma se consolida el fortalecimiento del Estado en base a la oportuna investigación y judicialización de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes a través del uso de mecanismos que imparten las pertinentes instituciones estatales (**LEY ORGÁNICA CONTRA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES, 2023, art.1**).

El ente rector en materia de seguridad ciudadana y orden público es el encargado de la rectoría en lo referente a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, esta entidad estará en constante coordinación con las diversas instituciones del Comité Interinstitucional y las políticas públicas dirigidas para la prevención, indagación, la protección integral y por último lo referente a la asistencia a todas las víctimas. (**LEY ORGÁNICA CONTRA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES, 2023, art.6** )

## Análisis comparativo de Ecuador y España

**Tabla 4**

*Análisis comparativo Ecuador y España sobre el delito de Trata de Personas*

PAÍS	SANCIÓN A LA PERSONA JURÍDICA POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	CIFRAS DE VÍCTIMAS SEGÚN COUNTER-TRAFFICKING DATA COLLABORATIVE	TIPO DE PAÍS PARA LA TRATA DE PERSONAS
<b>ECUADOR</b>	Sera sancionada con la respectiva extinción y una multa impuesta de diez a mil salarios básicos unificados. (COIP, 2014, Art.109)	 87% Femenino  13% Masculino <b>Años Víctimas</b> 0-8: 3% 9-17: 23% 18-20: 11% 21-23: 14% 24-26: 21% 27-29: 13% 30-38: 12% 39-47: 3% >47: 1%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tránsito</li> <li>• Origen</li> <li>• Destino</li> </ul>
<b>ESPAÑA</b>	Multa del triple al quintuple del beneficio obtenido, los jueces y tribunales de la misma manera podrán imponer las penas como estipula en el artículo 33 apartado 7, letras a) a g). a) Multa b) Disolución de la entidad c) Suspensión de las actividades de la empresa mediante un plazo que no sobre pase 5 años	 62%% Femenino  37% Masculino <b>Años Víctimas</b> 0-8: 2% 9-17: 3% 18-20: 15% 21-23: 12% 24-26: 11% 27-29: 11% 30-38: 25% 39-47: 13% >47: 7%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tránsito</li> <li>• Destino</li> </ul>

	<p>d) Clausura mediante un plazo que no sobre pase 5 años</p> <p>e) Prohibición de ejecución de actividades que hayan encubierto o favorecido para la consumación del delito.</p> <p>f) Inhabilitación para recibir ayuda de carácter público</p> <p>g) Se debe proveer intervención judicial a los trabajadores de la empresa con el fin de salvaguardar sus derechos (Código Penal , 2015)</p>		
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

**Fuente:** En base a las citas que se encuentran en el cuadro

**Elaborado por:** Verónica Barreno (2023)

La incidencia del delito de Trata de Personas a partir del cuadro comparativo se logra evidenciar que según las cifras de Counter-Trafficking Data Collaborative se determina que las víctimas tanto de Ecuador y España en mayor auge se centra en un enfoque de género, el mismo que en gran cantidad es dirigido en contra de mujeres y con respecto al intervalo de edad esta que dirige en mayor auge a niñas, adolescentes y jóvenes, donde Ecuador es un país de origen, tránsito y destino mientras que España no se establece como un país de origen, al contrario simplemente se basa en el tránsito y destino de víctimas de explotación.

Por otro lado, en base a la sanción por el delito de trata de personas y la responsabilidad penal de la persona jurídica en Ecuador se encuentra específicamente un solo tipo de pena la misma que es la multa y extinción de la entidad, mientras que, en la Legislación Española, existen varios tipos de penas graves aplicables para las personas jurídicas. La normativa Internacional en la que basan los tres países en base a una similitud es el Protocolo de Palermo.

## **TITULO II: LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURIDICA EN EL ECUADOR**

### **Antecedentes**

#### *Antecedentes Históricos*

Según el criterio de Bacigalupo (1998, como se citó en Mena, 2019) la evolución histórica de la Responsabilidad penal de la persona jurídica inicia en la época del derecho Romano y el derecho canónico, posterior a estos acontecimientos se continua al siglo XIX con las teorías de Savigne y Gierke, para finalizar en el siglo XX se procede con los antecedentes concerniente al common law (p.30).

Bacigalupo (1998, como se citó en Mena, 2019) menciona que en el Derecho Romano no existía conocimiento acerca de la persona jurídica, por lo que en la época clásica se estableció el reconocimiento de los derechos subjetivos de las personas (singuli) agrupadas en un conjunto que se lo denominaba como universitas, los derechos y obligaciones que regían al grupo de individuos eran reconocidos a pesar de que exista desvinculación de cualquier persona del grupo (p.30).

Según Bacigalupo (1998, como se citó en Mena, 2019) en la época Romana el Municipio era considerado como el conjunto de personas más relevantes e importantes, nominado como un ente colectivo ante el cual cabía todo lo relativo a reclamos ocasionados por la mala conducta de los administradores, por lo que no abarcaba y se rechazaba en su totalidad la autorresponsabilidad de este ente, por lo que se diferencia la responsabilidad colectiva de la individual, sin presencia de responsabilidad penal, pero si como una pauta en la evolución (p.31)

Posteriormente en lo concerniente al periodo del derecho medieval y el Derecho Canónico la persona jurídica no cumplía con ningún rol importante en base a órgano de derecho, por lo que en esta época no se procedió a crear ninguna responsabilidad a

las organizaciones de índole empresarial, sino únicamente de las universidades que eran conformaciones de grupo de personas que tenían un objetivo en específico (**Mena, 2019, pág. 31**).

En el siglo XIV según Gierke el Papa Inocencio IV Sinibaldo de Fieschi, atribuye el brocardo *societas delinquere non potest* que se refiere a la imposibilidad de imputar una punición de excomunión a las corporaciones, por lo cual incorporaban a las universidades como personas fictas que se sostenía como una teoría por parte de los canonistas, en el que únicamente la responsabilidad recaía sobre los miembros, es decir, las personas físicas (Civil Law), sin embargo los Post glosadores contemplaron la probabilidad de imputar la capacidad delictiva a lo concerniente a las universidades únicamente en hechos relacionados a su esencia y deber conocida como *delicta impropie*, y lo referente a delitos de omisión impartidos por sus miembros llamados como *delicta impropie* (**Mena, 2019, pág. 34**).

Posterior a la edad media siglo XVIII suscita la teoría de la ficción impulsada por Savigny, en la que se considera que la persona jurídica es una invención por lo cual no goza de voluntad, unidad espiritual y corporal, por ende, no puede ser examinada bajo la figura de culpabilidad, siendo la persona natural la única que goza de capacidad jurídica, por otro lado, la teoría de la realidad impartida por Gierke se centra en visualizar a la persona jurídica o a la persona corporativa como sujeto de derecho que goza de voluntariedad al ser vista como una persona real, por lo cual estas entidades pueden actuar y ejecutar actividades delictivas y en el siglo XIX mediante el Common law ya en Estados Unidos se procede a sancionar a las personas jurídicas de acorde al delito cometido y por ende se desarrolla diversas formas y sistemas para imputar la responsabilidad penal a las entidades (**Mena, 2019**).

### ***Antecedentes legales***

Desde el año 2003, el estado Ecuatoriano suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en donde se plasma en el artículo 26 que cada uno de los

diversos estados que forman parte serán quienes implementen medidas que sean totalmente necesarias para establecer la responsabilidad penal de la persona jurídica siempre bajo la concordancia de sus principios jurídicos, siendo opción de los estados fomentar una responsabilidad de carácter civil, administrativa o penal (**Vanegas, 2022**).

En Ecuador el Código de Procedimiento Penal, no reconocía a la persona jurídica como un sujeto de derecho de carácter penal, por lo que existía una limitación en solo impartir sanciones administrativas y pecuniarias, es por esto que Ecuador tardó 11 años en acatar lo impuesto en el tratado internacional suscrito bis ídem, por lo cual con la vigencia del Código Integral Penal en el capítulo quinto, título 1, del libro primero en su articulado correspondiente 49 y 50 estipula sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas por primera vez en el derecho positiva del Ecuador (**Rubianes & Acosta, 2018**).

## **Conceptualizaciones Generales**

### ***La persona jurídica***

Es denominada como aquella realidad social que posee individualidad propia que ha sido impuesto por el ordenamiento jurídico al igual que cualquier persona natural, por lo cual estas son consideradas como nuevos sujetos de Derecho Penal, la misma que nace como aquella consecuencia de un acto de índole jurídico o también conocido como como acto de constitución (**Moliner, 2015**).

### ***Personalidad Jurídica***

La personalidad jurídica de las entidades se implementa mediante un acto por el cual se llega a reconocer la capacidad idónea y complementaria para adquirir derechos y

contraer obligaciones y por ende ejecutar todo tipo de actividades concernientes a producir la plena responsabilidad de índole jurídica ante la misma entidad y terceros involucrados, las entidades no llegan a coincidir de forma necesariamente con la personalidad de las personas naturales, debido a que las personas jurídicas cuentan con sistemas más amplios, adecuados y propios que conllevan a la validez jurídica **(Moliner, 2015)**.

### ***Modelos de imputación en el Sistema Ecuatoriano***

En el Ecuador únicamente se ha optado y puesto en práctica el modelo vicarial debido a que la teoría del delito se centra en una persona física por lo que para ser competente para ser procesada se optó por un ámbito penal especial, sin embargo, existen los siguientes modelos:

#### ***Modelo vicarial o de heterorresponsabilidad***

Este modelo se centra en que la persona jurídica es responsable de lo que realiza una persona física, es decir primero existirá una determinación de la responsabilidad penal de los hechos cometidos por una persona natural que se encuentra vinculada con la entidad juzgada bajo la teoría del delito e inmediatamente se transfiere la responsabilidad a la persona jurídica de acuerdo a los números clausus de delitos imputables a esta que se encuentran tipificadas en el Código Integral Penal **(Mena, 2019)**.

#### **Modelo de responsabilidad penal por el hecho propio de la persona jurídica o autorresponsabilidad**

Este tipo de modelo corresponde a una responsabilidad propia de la persona jurídica, es decir la entidad será quien responde por los defectos organizacionales suscitados dentro de la empresa debido a que internamente se produjo una incapacidad para

poder soslayar los comportamientos de carácter criminal de las personas que conforman parte del ente, por lo que la culpabilidad se genera a partir del incumplimiento de los programas o sistemas de cumplimiento llamados Compliance Programs por esta razón, este suceso ocasionó la habilitación de un comportamiento de temperamento peligroso en una persona natural (**Mena, 2019**).

## **Marco normativo**

### ***Contexto Normativa Internacional***

En base al contexto internacional se han tomado varias recomendaciones impartidas por parte del Grupo de Acción Financiera Institucional (GAFI), siendo este un organismo intergubernamental que se encarga de establecer ciertos estándares y por ende promover la adecuada aplicación de las medidas legales y regulatorias inducidas a combatir todo lo referente a lavado de activos, financiamiento del terrorismo y aquellas amenazas en base a la integridad y seguridad de lo conexo al sistema financiero, por lo cual este ente se lo utiliza como catalizador debido a que se sugiere la aplicación de penas eficaces en la que se instaura el régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica en año 2014 (**Liñán & Pazmiño, 2021**).

Por otra parte, con respecto a la Ley Anticorrupción (2021) se enfocó en optar expresamente dos normativas de carácter internacional. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 26 sobre la responsabilidad de las personas jurídicas estipula tres cuestiones esenciales para Ecuador las cuales son:

1. Todos los estados parte serán quienes ejecuten medidas necesarias de acuerdo a sus principios jurídicos con la finalidad de imponer la responsabilidad de la persona jurídica.

2. La responsabilidad de la persona jurídica podrá ser de carácter penal, civil o esta puede ser administrativa, siempre y cuando se rijan a los principios jurídicos de cada Estado parte.
3. La responsabilidad de la persona jurídica existe sin que se produzca el perjuicio a la responsabilidad de índole penal de las personas naturales que hayan sido participes de delitos.
4. Los estados parte serán entes responsables de imponer sanciones penales o no penales adecuadas, proporcionales y de carácter disuasivo a las personas jurídicas al igual de sanciones monetarias (**Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción , 2004**).

### *Análisis Normativa Nacional*

#### *Análisis Capítulo Quinto Responsabilidad Penal de la persona jurídica en el Código Integral Penal*

El Código Integral Penal reconoce la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, específicamente en el capítulo Quinto, por lo que se elimina en su totalidad el principio clásico de *societas delinquere non potest* dejando de lado a la teoría de la ficción y centrándose en un sistema de índole real donde los entes empresariales son imputados de acuerdo al delito que han cometido como organización criminal.

Por lo que, en el artículo 49 se estipula sobre la responsabilidad de las personas jurídicas, en el que se plasma que estas entidades tanto nacionales como extranjeras de derecho privado son imputadas penalmente, debido a que poseen responsabilidad en base a los delitos cometidos ya sean estos para beneficio propio o de sus asociados, ejecutados estos actos criminales por acción u omisión por parte de quienes cumplen el rol de propiedad, control, facultan sus órganos de gobierno o son quienes desarrollan la administración, ejecutivos de condición principal, mandatarios, apoderados, operadores, factores, agentes, los representantes de carácter legal o ya sean estos convencionales, terceras personas que de manera contractual se inmiscuyen en

actividades de gestión y por quienes actúen bajo la subordinación de las personas antes mencionadas con respecto a cumplir órdenes e instrucciones **(COIP, 2014, Art. 49)**.

En base a la comisión de un delito lo concerniente a la responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente a la responsabilidad de la persona natural en base a sus acciones u omisiones, incluso en el caso de no encontrar o identificar a la persona natural infractora, la entidad seguirá siendo responsable de los actos criminales suministrados, únicamente si la persona comete el delito para beneficio de un tercero involucrado no habrá responsabilidad penal de la persona jurídica **(COIP, 2014, Art.49)**.

Las atenuantes en base a la responsabilidad penal de la persona jurídica se implementarán de acorde al artículo 45, numeral 7 del Código Integral penal siendo así lo siguiente:

- a) Cuando antes de la formulación de cargos con la que empiece la instrucción fiscal o durante el proceso de su desarrollo siempre y cuando no se haya tenido conocimiento de este se procede a denunciar de manera espontánea o a confesar la comisión del delito.
- b) Cuando se colabore con la investigación, especialmente con elementos y pruebas de carácter decisivas y nuevas que sirvan de aporte oportuno, siendo estas presentadas al inicio, desarrollo o incluso en la ejecución de la etapa de juicio.
- c) Cuando antes de la etapa de juicio se procede la reparación integral de los daños ocasionados por el delito.
- d) Cuando en la empresa se haya implementado con antelación a la comisión de un delito ciertos sistemas de integridad, programas concernientes a normas y políticas de carácter coercitivo en donde se implemente el cumplimiento, prevención y la correcta supervisión por parte de un órgano autónomo en caso de grandes empresas y en el caso de pequeñas y medianas entidades se procede con la responsabilidad de una persona a cargo **(COIP, 2014, Art.45)**.

Los requisitos mínimos que deberán ser incorporados dentro de los sistemas antes mencionados son:

1. Las actividades donde se presente el riesgo deben ser identificadas, detectadas y correctamente administradas.
2. Para todo caso que sea de carácter riesgoso debe existir controles internos con su respectivo responsable.
3. Respectiva supervisión y monitoreo continuo, tanto interno como independiente
4. Modelos para gestión financiera
5. Canal dirigido a denuncias
6. Consignar un código de ética
7. Programas para la correcta capacitación al personal empresarial
8. Mecanismos que coadyuben a la investigación dentro del ente empresarial
9. Debe existir la obligación de informar a la persona u organismo encargo el incumplimiento de ciertos riesgos
10. Normas que sean utilizadas para establecer la correspondiente sanción en casos de vulneraciones al sistema.
11. Implementar programa de conozca a su cliente o debida diligencia (**COIP, 2014, Art.49**).

En el Ecuador el Compliance o los programas de cumplimiento mencionados anteriormente, se han incorporado en el estado a partir de la última reforma en el año 2014, donde se estipula en el artículo 49 numeral 1 al 11 los diversos requisitos básicos que esta debe contener, este sistema servirá únicamente como una atenuante que la persona jurídica podrá optar en el caso que se cometa un delito dentro de su ámbito empresarial.

El artículo 50 bis ídem hace referencia a la concurrencia de la responsabilidad penal en donde se estipula que la responsabilidad penal de la persona jurídica de ninguna manera se extingue ni procede a modificarse cuando existe la concurrencia en base a

la responsabilidad con un individuo en la ejecución de varios hechos y estos agraven o afecten dicha responsabilidad o en tal caso dichas personas naturales han fallecido o han optado con evitar la justicia con el objetivo que esta llegue a extinguirse o por ende se dé sobreseimiento **(COIP, 2014, Art. 50)**.

Por otro lado, en el Artículo 550 Bis ídem se logra identificar las medidas cautelares para personas jurídicas, las mismas que el juez podrá imponer ya sea esta una o varias tales como:

1. La clausura de carácter provisional de ciertos locales o establecimientos
2. La suspensión de índole temporal de las actividades que desempeña la persona jurídica
3. La correcta intervención competente por parte del ente público **(COIP, 2014, Art.550)**.

#### ***Análisis de la estructura del delito, artículo 18 en el Código Orgánico Integral Penal***

El artículo 18 estipulado en el Código Integral Penal, hace referencia a la infracción penal que se la considera como la conducta típica, antijurídica y culpable, estos elementos son los componentes principales del delito **(COIP, 2014)**.

La Responsabilidad penal de la Persona Jurídica encaminada a la Teoría del Delito es totalmente confusa a pesar que ha es un tema de procedencia remota, hasta hoy en día el Ecuador a optado por inclinarse hacia una modelo vicarial o de autorresponsabilidad en el cual se imputa a la Persona Natural, la cual trasfiere de responsabilidad penal a la persona Jurídica, sin embargo, con respecto al mecanismo por hecho propio, la empresa es responsable penalmente de acuerdo a los problemas de organizaciones, por lo cual es imputada individualmente, y la culpa recae en la improcedencia e incumpliendo de los programas de organización.

**La dependencia del régimen subjetivo.** La ley procesal tiene como fin proceder hacer efectiva la ley de carácter material siempre y cuando bajo el apropiado acatamiento de los derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador y lo referente a los Tratados Internacionales ratificados por el País, es decir, que el régimen procesal penal referente a las entidades depende intrínsecamente del modelo sustantivo (**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2022**).

**Tabla 5**

*Semejanzas y diferencias entre los modelos de imputación a la Persona Jurídica*

<b>MODELO VICARIAL (HETERORRESPONSABILIDAD)</b>	<b>SEMEJANZAS</b>	<b>MODELO DE HECHO PROPIO (AUTORRESPONSABILIDAD)</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para que se determina la responsabilidad penal de la Persona Jurídica depende de la culpa de la persona natural para proceder a transferir la responsabilidad a la entidad de la que es miembro.</li> <li>• La empresa tiene como única defensa negar en su totalidad la existencia del delito o rechazar que este se lo ejecutó para beneficio del ente.</li> </ul>	<p>Los hechos relevantes son la conducta de la persona natural y su actuación encaminada a beneficio de la persona jurídica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para que se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica se depende de un defecto de organización.</li> <li>• La empresa tiene como defensa la posibilidad de negar en su totalidad la existencia del delito, rechazar que este se lo ejecutó para beneficio del ente y por último alegar que la empresa se encontraba correctamente organizada cuando suscitó el delito.</li> </ul>

**Fuente: (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2022)**

**Elaborado por:** Verónica Barreno (2023)

*Análisis Código Civil*

En el Código Civil (2005), en el Título XXX, establece sobre las personas Jurídicas donde estipula que se le llama persona jurídica a aquella persona ficta que goza con la capacidad de adquirir derechos y por ende contraer obligaciones de índole civil, del mismo modo pueden ser representados de carácter judicial y extrajudicial. Estas entidades pueden dividirse en dos especies como es las corporaciones y fundaciones de beneficencia de índole pública. (Art.564)

De esta manera se encuentra antinomias, debido a que el Código Civil da una conceptualización a la persona jurídica como un ente ficticio que no goza de los mismos derechos y obligaciones que una persona natural, por lo cual esta entidad debe siempre ser representada por una persona natural debido a la carencia de capacidad y albedrio, por otro lado, en Código Integral Penal (2014), se le otorga todas las capacidades entres estas se encuentra la responsabilidad penal de la persona Jurídica.

### **Modelos de prevención de delitos o Compliance**

El Compliance o también conocido como los programas de cumplimiento han sido apreciados con un valor significativo en lo referente a las últimas décadas del siglo XX, y durante la primera del presente siendo estos determinados como aquellos cuerpos normativos, procedimientos y medidas correspondientes al control y vigilancia que se ejecuta con el fin de fortalecer los valores de las personas jurídicas y la reputación de la empresa, siempre bajo la dependencia del Derecho, esta facultad se la ejerce mediante un responsable que cumple la función de verificar su eficacia y aplicación por parte de los administradores y trabadores para determinar si las actuaciones se cumplen estrictamente de acuerdo a la legislación vigente (**Araujo, Herrera, & Suqui, 2019**).

El Compliance se basa en dos objetivos primordiales como es: ayudar primordialmente en lo pertinente a la integración e implementación de lo relacionado a la cultura del respeto del Derecho que por ende, permita la prevención de ejecución de delitos empresariales y como otro objetivo se centra en poder eximir o atenuar lo referente a

la responsabilidad penal de la persona jurídica, sin embargo en el Ecuador únicamente se consume como atenuante, siendo determinado este segundo objetivo como aquel auxilio para que la entidad logre mantener su existencia y por ende, proteger a su personal de los actos punitivos del Estado (**Araujo, Herrera, & Suqui, 2019**).

### ***Los estándares ISO vigentes en Compliance***

La Organización Internacional de Normalización fueron creadas con el fin de cooperar a las diversas personas jurídicas con el objetivo de establecer ciertos sistemas homogéneos en base a la gestión, lo concerniente a la prestación de los servicios y lo referente al progreso de los productos, en las últimas décadas se ha dado una revolución en el derecho penal en las entidades por lo cual se ha tenido la necesidad inmediata de contribuir en el fortalecimiento de las normas y las conductas de carácter ético tales como:

#### ***Estándar ISO 37002:2021***

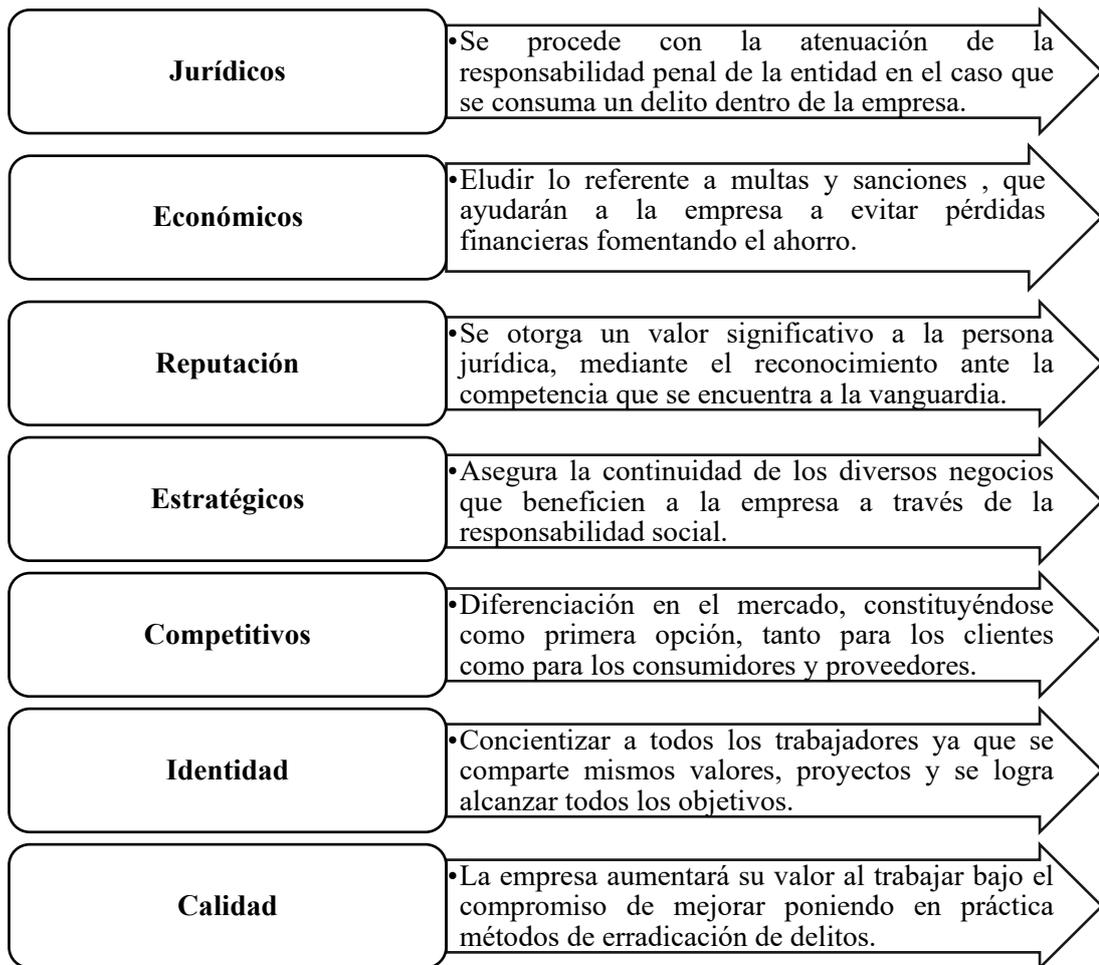
La primer norma ISO que hacía referencia sobre el Compliance, es el estándar ISO 19600:2021 la misma que solo hacia cierta mención sobre lo relativo a los canales internos, es decir esta se basaba en la comunicación de inquietudes, para completar ciertas interrogantes se efectuó las ISO 3700:2016 y 37301:2021, estos estándares seguían siendo normalizados bajo cierta limitación, por lo cual se creó en julio de 2021, la ISO 37002:2021 (**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2022**).

El estándar ISO 37002:2021 es el estándar más completo y vigente para normalizar ya sea de manera exigible o voluntaria lo concerniente a los sistemas de gestión de denuncias inducidas por irregularidades que originadas en la persona jurídica, ejecutándose bajo los principios de confianza, protección e imparcialidad, de la misma manera se enmarca las etapas para la gestión de la denuncia que inicia por la recepción de la denuncia ocasionada por las irregularidades dentro de la entidad, luego se procede a evaluar la misma, posterior la tramitación y por ultima se llega a una conclusión (**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2022**).

## ***Beneficios del Compliance Programs***

### **Ilustración 4**

*Beneficios de los modelos de prevención de delitos en las Personas Jurídicas*



**Fuente:** (Instituto de Oficiales de Cumplimiento (IOC), 2020)

**Elaborar por:** Verónica Barreno (2023)

## **Análisis Comparativo Ecuador-España**

### **Tabla 6**

*Análisis Comparativo Ecuador & España*

PAÍS	Figura Jurídica y Norma Legal	Normativa Legal	Objetivo y propósito de la norma
Ecuador	<b>Responsabilidad penal de la persona jurídica</b>	En el caso ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal, (2014) establece en su artículo 49 lo siguiente: “(…)las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).	El objetivo de la norma es regular las acciones y omisiones de la persona jurídica, en los diversos actos jurídicos permitidos dentro de la administración.  Otro aspecto que destaca la normativa es su independencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica con la responsabilidad penal de la persona natural.  Así también en el Ecuador no es procedente la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando el acto es cometido por una persona natural en su beneficio.
	<b>Atenuantes de la Responsabilidad penal de la persona jurídica</b>	Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, (2021)	“1. Denunciar o brindar de forma voluntaria el cometimiento del delito antes de la formulación de cargos;

		<p>establece en el Artículo 3 que sustituye el primer párrafo del artículo 49: “La responsabilidad penal de la persona jurídica se atenuará de conformidad con el número 7 del artículo 45 del presente Código. Los sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, deberán incorporar los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento que se dicte para el efecto” (Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, 2021)</p>	<p>2. Colaborar con la investigación penal; 3. Haber implementado Sistemas de Integridad en todos los niveles de la organización” (Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, 2021).</p>
	<p><b>Compliance o Modelos de Organización y Gestión</b></p>	<p>Los modelos de organización (Compliance) se encuentra regulado en el Código Integral Penal como atenuantes en el Artículo 45 numeral 7 literal d, de igual manera contemplado en el artículo 49 donde se estipula los requisitos.</p>	<p>En Ecuador únicamente los programas o modelos de organización cuentan como atenuantes dentro del Estado Ecuatoriano.</p>
<p><b>España</b></p>	<p>Responsabilidad penal de la persona jurídica</p> <p><b>Ley Orgánica 5/2010 del Código Penal, (2010)</b></p>	<p>En España la Ley Orgánica 5/2010 del Código Penal, (2010) determina en el artículo 31 lo siguiente: “En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su</p>	<p>En cambio, en el caso de España a diferencia de Ecuador, aquí si se procesa a personas que hayan actuado a su nombre o en beneficio de una persona jurídica.</p> <p>En España la responsabilidad penal de la persona jurídica será exigible siempre y cuando se constate la</p>

	<p>provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho” (...) (Ley Orgánica 5/2010 del Código Penal, 2010).</p>	<p>comisión de un delito cometido por autoridades o personas que ostenten un cargo público.</p>
<p><b>Ley Orgánica 1/2015, del Código Penal, (2015)</b></p>	<p>La última reforma de la Ley Orgánica 1/2015, del Código Penal, (2015) en su artículo 31 literal a) establece lo siguiente: “De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma” (Ley Orgánica 1/2015, del Código Penal, 2015).</p>	<p>Por otro lado, la última reforma del Código Penal Español, faculta la responsabilidad penal de la persona jurídica por los actos cometidos de forma directa e indirecta cometido por personas con representación legal, con poder de decisión y facultades de control.</p>
<p>Atenuantes de la Responsabilidad penal de la persona jurídica</p>	<p>La Ley Orgánica 1/2015, del Código Penal, (2015) en su artículo 31 lo siguiente: “Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales” (...) (Ley Orgánica 1/2015, del Código Penal, 2015).</p>	<p>El artículo 31quater establece en cuanto a los atenuantes: “a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial y confesar la infracción a las autoridades; b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas; c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o</p>

		<p>disminuir el daño causado por el delito;  d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica” (Ley Orgánica 1/2015, del Código Penal , 2015).</p>
	<p><b>Compliance o modelo de organización</b></p> <p>De Acuerdo al Artículo 31 bis numeral 2 estipula sobre las condiciones que debe cumplir una persona jurídica para quedar exenta de responsabilidad siendo las siguientes:  1.ª Cuando el ente de administración ha ejecutado y adoptado modelos de organización y gestión que tienen como objetivo la prevención y disminución de delitos siempre que se haya aplicado antes del acto criminal consumado.  2.ª Correcta supervisión en base al cumplimiento del modelo de organización impuesto en el ente por parte de un órgano autónomo de la misma para intervenciones internas.  3ª Cuando los autores del delito han eludido los modelos de organización de manera fraudulenta.  4ª Cuando no se haya producido omisión o no se haya producido una carente supervisión, control y vigilancia</p>	<p>Mediante el establecimiento de modelos de organización se logra la prevención de la ejecución de delitos y riesgos dentro de entidad, de igual manera al optar por estos modelos se dará la exención de responsabilidad penal de la persona jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley enmarca en el Artículo 31 bis numeral 5 del Código Penal Español.</p> <p>Si los modelos de organización (Compliance) sirven únicamente como acreditación parcial estos pasaran a ser meramente atenuantes dentro del proceso judicial.</p>

---

(Ley Orgánica 1/2015,  
del Código Penal , 2015).

---

**Fuente:** En base a las citas que se encuentra en el cuadro

**Elaborado por:** Verónica Barreno (2023)

Dentro del derecho comparado de Ecuador & España en la responsabilidad penal de la persona jurídica se puede decir que la normativa es casi similar con cierta diferencia sobre los casos en donde actúan personas naturales en beneficio de personas jurídicas, es decir un tercero intercede en beneficio de otro.

En el caso ecuatoriano la norma es muy puntual al determina que la responsabilidad penal de la persona jurídica el Código Orgánico Integral Penal, (2014) puntualiza en el artículo 49 lo siguiente:

“No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica” (**Código Orgánico Integral Penal, 2014**).

Es decir, que si una persona natural bajo la celebración de un acto en beneficio de un tercero siempre y cuando ese beneficiario no sea la persona jurídica que otorgo el poder o la facultad a la persona natural, librándolo ante la ley de la responsabilidad de la persona jurídica.

En el caso español, a diferencia del antes mencionado aquí si se sanciona a la persona natural que actuó bajo mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 literal a):

“De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica” (**Ley Orgánica 1/2015, del Código Penal , 2015**).

En este caso, las personas naturales que ejercen su poder mediante un mandato o un acto civil constitutivo serán sancionadas por el delito ya sea cometido de forma directa o indirecta, por medio de un poder o mandato que lo faculta en la representación de una persona jurídica así sean personas naturales.

El Compliance penal en el Ecuador se encuentra determinado en la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, (2021) en donde se determina las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica en donde se toma en cuenta si la persona denuncia o brinda de forma voluntaria información sobre el cometimiento del delito antes de que se formulen cargos; así también, el colaborar con la investigación penal atenúa la sanción; y finalmente el haber aplicado Sistemas de Integridad en todos los niveles de la organización antes del cometimiento del delito.

En cuanto a los atenuantes en el caso penal la Ley Orgánica 1/2015, del Código Penal, (2015) establece las siguientes formas:

- “a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial y confesar la infracción a las autoridades;
- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas;
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito;
- d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los

medios o bajo la cobertura de la persona jurídica” (**Ley Orgánica 1/2015, del Código Penal, 2015**).

Si bien es cierto, tiene mucha similitud al caso de Ecuador, debido a que, se atenúan de responsabilidad las personas que denuncian antes de empezar el proceso y colaboran con pruebas. Con la diferencia que incluye el proceder antes del juicio para reparar o disminuir el daño ocasionado por el delito incurrido, así mismo implementar medidas de prevención para descubrir delitos futuros en base a su experiencia como persona jurídica.

Por último, una diferencia sustancial entre la legislación Española y Ecuatoriana se centra en el Compliance o conocido también como programas de cumplimiento, estos en el Ecuador únicamente son reconocidos como atenuantes dentro de la responsabilidad penal de la persona jurídica, por otro lado, en el Código español es totalmente diferente, ya que el Compliance es visto como una manera de exentar la responsabilidad penal de la persona jurídica siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos esenciales y si en la caso de existir una acreditación parcial por parte del Programa de Cumplimiento este contará únicamente como atenuación de la pena.

## **La Responsabilidad penal de la Persona Jurídica en el Ecuador**

### ***Análisis Caso Furukawa***

Según Boletín de presa N° 186-DC-2023 impartida por la fiscalía general del Estado informa sobre 3 personas y una persona jurídica llamadas a juicio debido a presunto delito de trata de personas bajo los fines de explotación laboral, suscitado en Santo Domingo de los Tsáchilas el 27 de febrero de 2023, siendo uno de la primera vez que Ecuador inicia un proceso penal en contra de una persona jurídica en base a la trata de personas con fines de explotación laboral.

La empresa jurídica Furukawa Plantaciones C.A, es una entidad de capital japones, la misma que se edificó en Santo Domingo de los Tsáchilas en el año de 1963, dedicada específicamente a la cosecha y procesamiento de abacá, esta plata sirve esencialmente para obtener fibras vegetales con consistencia resistente para la producción de papel o distribuidas a las industrias de textil y automotriz.

Una vez analizado todos los elementos de convicción presentados en la respectiva audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, se aceptó de forma parcial el pedido por parte de la Fiscalía General del Estado, por lo que producto de esto se llamó a juicio a Marcelo A. debido a que se lo vincula como el presunto autor directo y como los coautores se llama a Hugo Ch. y Paul B quienes cumplían los roles de exfuncionarios de nivel directivo y gerencial de la entidad, por otro lado, como autora mediata a la persona jurídica Furukawa Plantaciones C.A, debido a la presunta participación en lo concerniente al delito de Trata de personas con fin de explotación laboral.

Dentro del caso se han encontrado diversas presunciones de carácter graves y fundadas, por lo que se produjo el auto de llamamiento a juicio y por ende se planteó que se debe mantener todo lo concerniente a las medidas cautelares, de la misma manera se dictó un auto sobreseimiento a favor Ángel S y Adrián H. ya que estarían fuera del tiempo en el que se produjo el presunto delito, esta decisión será apelada por la Fiscalía General del Estado.

En la primera parte concerniente a la intervención de las partes procesales, la Juez optó por rechazar las pretensiones de los abogados defensores y por ende se produjo la validez de todo lo intervenido y actuado dentro del proceso de investigación por la revisión del expediente y los más de 100 elementos de convicción que fueron impartidos por parte de la Fiscal María Rodríguez entre los cuales se encuentra: el informe impartido por la Defensoría del Pueblo, en el que plasma cierto grado de esclavitud como es la servidumbre de la gleba, ya que se encontró condiciones precarias e inhumanas de vida, vivienda y entorno laboral.

Estas condiciones fueron confirmadas gracias a la implementación de varias pericias competentes como es la psicológica, entorno social, perfil de entorno social ciertas auditorias y reconocimiento del lugar de los hechos, que suscitó durante la investigación previa y la instrucción fiscal, de la misma forma se presentó todo lo concerniente a informes emitidas por varias instituciones que ratifican la existencia de la vulneración de derechos como son el derecho a la educación y salud, en la que algunos de los individuos no se encuentran inscritas en el Registro Civil, la empresa para evadir sus responsabilidad de índole laboral procedía a contraer contratos de arrendamiento, siendo esto calificado como no ético por parte del Ministerio de Trabajo.

De la misma forma, se le sumó las versiones de todas las presuntas víctimas inmersas en este delito que en su mayoría eran personas analfabetas y de procedencia afrodescendiente, a dichas personas durante su lapso laboral no se les proporcionó los adecuados equipos de trabajo ni los elementos de seguridad para desempeñar su rol laboral, de la misma manera en los campamentos de trabajo se identificó la indebida carencia de servicios básicos como agua, luz eléctrica y alcantarillado (**Fiscalía General del Estado , 2023**).

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Identificar la responsabilidad penal de la persona jurídica en los delitos de trata de personas en el Ecuador.

## **Objetivos Específicos**

- Examinar la trata de personas en el Ecuador.
- Analizar la responsabilidad penal de la persona Jurídica en el Ecuador.
- Proponer mecanismos para identificar la responsabilidad penal de la persona jurídica en los delitos de trata de personas en el Ecuador.

## **CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA**

### **Materiales**

### **Recursos Humanos**

Para la respectiva elaboración del presente proyecto de índole investigativo, se dará baja la autoría de la señorita Verónica Yomaira Barreno Naranjo, con cédula de ciudadanía número 1805721568, de 25 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación estudiante específicamente cursando el noveno semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

### **Recursos Institucionales**

Para el oportuno desarrollo y planificación de este proyecto investigativo se considera como principal recursos institucional la Universidad Técnica de Ambato siendo el lugar de estudio de mi persona que tiene la potestad de autora y donde se desarrolla gran parte del trabajo investigativo, por otro lado se tomará en cuenta el Complejo Judicial de Ambato, Fiscalía lugar donde se obtendrá información oportuna y relevante de La trata de personas y la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

### **Recursos Materiales**

#### **Tabla 7**

*Recursos materiales*

<b>PARTIDAS</b>		<b>MONTO</b>
<b>Movilización</b>	Transporte interno	\$ 80.00
<b>Material de Oficina</b>	Mantenimiento de computadora portátil	\$ 45.00
	Servicio de Internet	\$ 180.00
	Impresiones en centro de computo	\$ 15.00
	Carpetas y perfiles	\$ 10.00
<b>Viáticos</b>	Desayunos, almuerzos y snacks.	\$ 160.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$490.00</b>

**Elaborado por:** Verónica Barreno (2023)

### **Recursos Financieros**

Los recursos financieros en su totalidad que han sido implementados dentro de este trabajo de investigación serán impartidos y solventados por la autora del mismo la señorita Verónica Barreno, debido a que cuenta con la capacidad de ejecutarlos.

### **Método**

El método es conocido con el conjunto de ciertos procedimientos de carácter lógicos y racionales que enmarcan el camino para poder llevar ejecución el trabajo de investigación, teniendo estos caracteres de organizar de una manera organizada las diferentes actividades a desarrollar en lo concerniente a la praxis (**Andino, 2023**).

En la presente investigación se utilizó el método Inductivo - Deductivo debido a que se ha buscado diversa información, casos, estadísticas y cifras para poder llegar a determinar conclusiones de la incidencia de la Trata de personas y la responsabilidad penal de la persona jurídica en el Ecuador, es decir se optó por indagar de lo general a lo particular con el fin de obtener ciertas conclusiones del tema.

De igual forma implementando el método Histórico– Lógico ya que en el presente trabajo se explora las diversas etapas cronológicas tanto de la trata de personas y la responsabilidad penal de la persona Jurídica a partir de teorías estudiadas, puntualizando su evolución y conexiones de índole históricas y de la misma manera se ha investigado leyes generales que estipulan el funcionamiento y el respectivo desarrollo del delito antes mencionado.

### **Modalidad**

La presente investigación se centra en una Modalidad Documental basada en la búsqueda sistemática de información amplia y que profundiza el conocimiento a través de lo concerniente a registros impresos, audiovisuales y electrónicos para determinar la Trata de personas y la responsabilidad penal de la Persona Jurídica en el Ecuador **(Andino, 2023)**.

### **Enfoque**

Dentro de la investigación se utilizó el enfoque Cuantitativo el mismo que se lo determina como aquel enfoque que permite un análisis de carácter estadístico de ciertos fenómenos o determinar ciertas propiedades de este bajo ciertos términos de índole cuantificable siempre con el objetivo de buscar la exactitud en base a los datos e información obtenida **(Lazarte, 2018)**.

Este enfoque cuantitativo se centró en la recolección de datos, por lo que de esta manera se probó las hipótesis concernientes al delito de trata de personas y la responsabilidad de la persona jurídica en el Ecuador, todo esto en base a una medición de carácter numérico y el análisis estadístico para así probar todo tipo de comportamiento y teorías en base al tema de la investigación antes mencionado.

## **Tipos de investigación**

La presente investigación se basa en un nivel investigativo de índole Explicativo, ya que lo que se quiere fomentar es el análisis profundo sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica en base al delito de trata de personas, debido a que existe vacíos legales que se contemplan en los diversos cuerpos normativos para determinar mecanismos apropiados encaminados a frenar este tipo de incidentes que radican dentro de la sociedad ecuatoriana **(Naranjo, 2014)**.

En este sentido el tipo de investigación es Explicativa debido a que se busca más allá de especificar las propiedades como las características de ciertos fenómenos, al contrario, este se basa en determinar por qué ocurre eventos y fenómenos tanto físicos como sociales, por lo que su interés se centra en manifestar el motivo de la relación entre dos o más variables **(Hernández, 2014)**.

De igual forma se sustentó mediante una investigación Socio Jurídica ya que esta tiene como fin el estudio funcional del derecho de forma objetiva en la respectiva realidad social, en este caso se plantea una coacción al cumplimiento de las leyes y si estas son vulneradas viendo directamente cuáles son sus consecuencias para poder determinar la responsabilidad de la Persona Jurídica en base al delito de trata de personas **(Tantaleán, 2016)**.

## **Fuentes**

Las fuentes utilizadas dentro de la investigación se sustentan en fuentes de carácter primarias y secundarias, las primarias se basan materiales como la Constitución del Ecuador, libros, Códigos y Tratados Internacionales **(Baena, 2014)**.

Como otra fuente primaria fundamental, se obtuvo datos estadísticos de casos acerca de la trata de personas y la responsabilidad jurídica que se ha radicado en la sociedad determinando su impacto, y por ende se estableció si esta es sancionada o no, o si simplemente es juzgada de manera individual sin sancionar de forma directa a la institución o entidad que origina estas organizaciones criminales **(Perez et al., 2020)**.

De igual forma se tomó en cuenta una comparación de normativa con otro país como es España para poder sustentar semejanzas y diferencias esenciales con las leyes fundamentales del Ecuador, y como es penada la responsabilidad de la persona jurídica en base al delito de Trata de Personas. **(Tantaleán, 2015)**

Como fuentes secundarias dentro de la presente investigación se procede a utilizar tesis para lo referente a los antecedentes investigativos y el uso de artículos de revistas que analizan lo concerniente a investigaciones del delito de Trata de personas y la Responsabilidad penal de la Persona Jurídica en el Ecuador.

### **Técnicas**

En la presente investigación se utilizó la encuesta que se centra en obtener informaciones pertinentes y sumamente veraz sobre un fenómeno de índole social, dirigido a un grupo colectivo de individuos o población específica que engloba al universo **(Lazarte, 2018)**.

La encuesta se la realizó a los abogados del Ecuador que constan en el Foro del Consejo de la Judicatura respecto a su praxis y conocimiento en el derecho inclinado al área penal por lo cual se recolectó toda información veraz concerniente al delito de Trata de personas y la responsabilidad penal de la persona Jurídica en el Ecuador.

## **Instrumentos**

El instrumento que se ha utilizado en esta investigación es el cuestionario el mismo que consiste en un conjunto de ciertas preguntas determinadas con referencia a una o más variables que se pretende medir siendo una herramienta de sustentación importante metodológica, en la que se requiere recabar información verídica **(Lazarte, 2018)**.

El cuestionario se lo realizó en base a preguntas cerradas con respuestas de carácter dicotómicas y con varias opciones, todas estas son de acorde al conocimiento y altura del profesional del derecho, las mismas que abordan la temática de la investigación y por ende sus objetivos referentes al delito de Trata de personas y la responsabilidad penal de la persona Jurídica en el Ecuador.

## **Población**

A la población se la considera como la totalidad de elementos que se va proceder a investigar en relación a ciertos caracteres, siendo este el universo sobre el cual se va a estudiar y por ende se va a generar resultados, ya que este es considerado como el conjunto de todos los casos que tienen una base de concordancias y especificaciones **(Hernández, 2014)**.

La población para la presente investigación con el tema: “La Trata de Personas y la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Ecuador, son todos los profesionales del derecho con inclinación al derecho penal, específicamente basándome en la cantidad de profesionales del derecho registrados en el Foro de abogados del Ecuador, que en total son 96473 abogados estos datos han sido impartidos por el Consejo de la Judicatura al momento de la investigación con fecha 27/06/2023.

## Muestra

A la muestra se lo delimita como un subgrupo de la población que es de interés, siendo este la base para poder recolectar datos por lo que, debe definirse y delimitarse bajo caracteres de precisión y en la base a una estadística de índole representativo de la población (Hernández, 2014, pág. 174).

Debido a lo cual en la presente investigación se procede a generar una muestra probabilística basada en la siguiente fórmula para universos finitos ya que la población se encuentra delimitada:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{Z^2 PQ + Ne^2}$$

n= Tamaño de la muestra

Z=Nivel de confianza

e= Error de muestreo

N=Población

P=Probabilidad de ocurrencia

Q=Probabilidad de no Ocurrencia

Z= Población

## Tabla 8

### Muestra

Parámetros	Datos
N=Población	96473
Z= Nivel de confiabilidad	95% -----0.95/2= 0.4750

	Z= 1.96
<b>P= Probabilidad de ocurrencia</b>	0.5
<b>Q= Probabilidad de no ocurrencia</b>	1 – 0.5 = 0.5
<b>e= Error de muestreo</b>	0.06 (6%)
<b>Elaborado por: Verónica Barreno (2023)</b>	

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)96473}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + 96473(0.06)^2}$$

$$n = 266$$

## CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

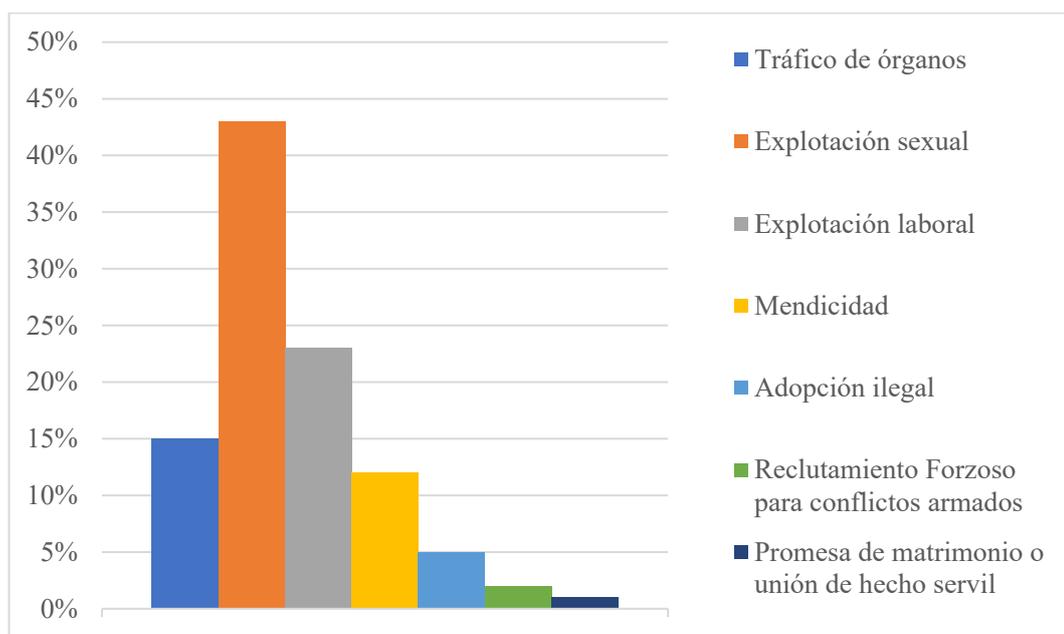
### Análisis y discusión de los resultados

En esta etapa de la presente investigación se procede analizar los resultados por medio de estadísticas de índole representativa de las encuestas dirigidas a todos los abogados del Ecuador mediante el porcentaje de muestra obtenidos gracias a los datos del Consejo de la Judicatura, que serán ilustrados mediante gráfica de pasteles y barras de acorde a la pregunta y respuesta planteada, para que de esta forma se comprueben los objetivos que se han planteado con respecto a la Trata de personas y la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Ecuador

1. **¿Cuál de las siguientes formas de explotación cree usted que es la que más predomina en el Ecuador dentro del delito de trata de personas?**

### Ilustración 5

#### Pregunta 1



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Veronica Barreno

## **Análisis**

En base a la pregunta 1, el 15% conformado por 40 profesionales del derecho consideraron que el tráfico de órganos es la forma de explotación que más predomina en el Ecuador dentro del delito de Trata de personas, el 43% conformado por 114 abogados escogieron la explotación sexual, el 23% correspondiente a 61 profesionales del derecho consideran que es la explotación laboral, el 12% conformado por 31 personas profesionales del derecho indican que la explotación que más predomina es la mendicidad, el 5% que corresponde a 14 abogados escogen la adopción ilegal, el 2% correspondiente a 5 abogados seleccionan el reclutamiento forzoso para conflictos armados y por último el 0% que corresponde a un abogado que imparte que la promesa de matrimonio o unión de hecho servil es la forma de explotación que más predomina en el Ecuador en el delito de Trata de personas.

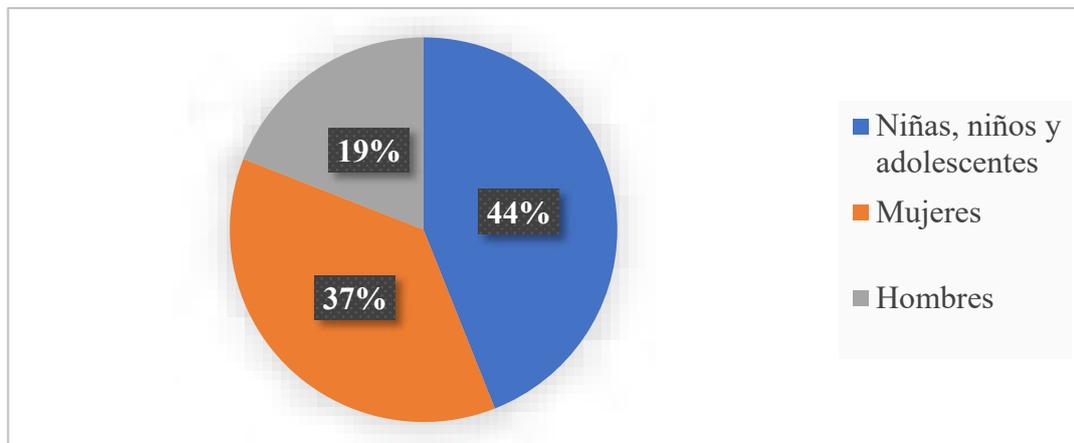
## **Interpretación**

La mayoría de profesionales del derecho encuestado consideran que la explotación sexual es la forma de explotación que más predomina en el Ecuador en base al delito de Trata de personas, este dato según la investigación realizada es totalmente correcto ya que en el Ecuador esta es la forma de explotación que más coexiste debido a datos impartidos por varias fuentes estadísticas en la región Costa y Oriente y por otro lado, en la sierra predomina la explotación laboral ya que estas son las formas que más provecho económico provee a las organizaciones criminales.

**2. ¿Cuál cree usted que son los grupos más propensos a ser víctima del delito de trata de personas?**

## Ilustración 6

### Pregunta 2



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Veronica Barreno

### Análisis

Con respecto a la pregunta 2, el 44 % que corresponde a 117 abogados encuestados responden que las niñas, niños y adolescentes son el grupo más propenso a ser víctima del delito de trata de personas, el 37% que determina a 99 profesionales del derecho seleccionaron al grupo de las mujeres y el 19% que corresponde a 50 profesionales indican que los hombres son los más propensos a ser víctimas dentro de este delito.

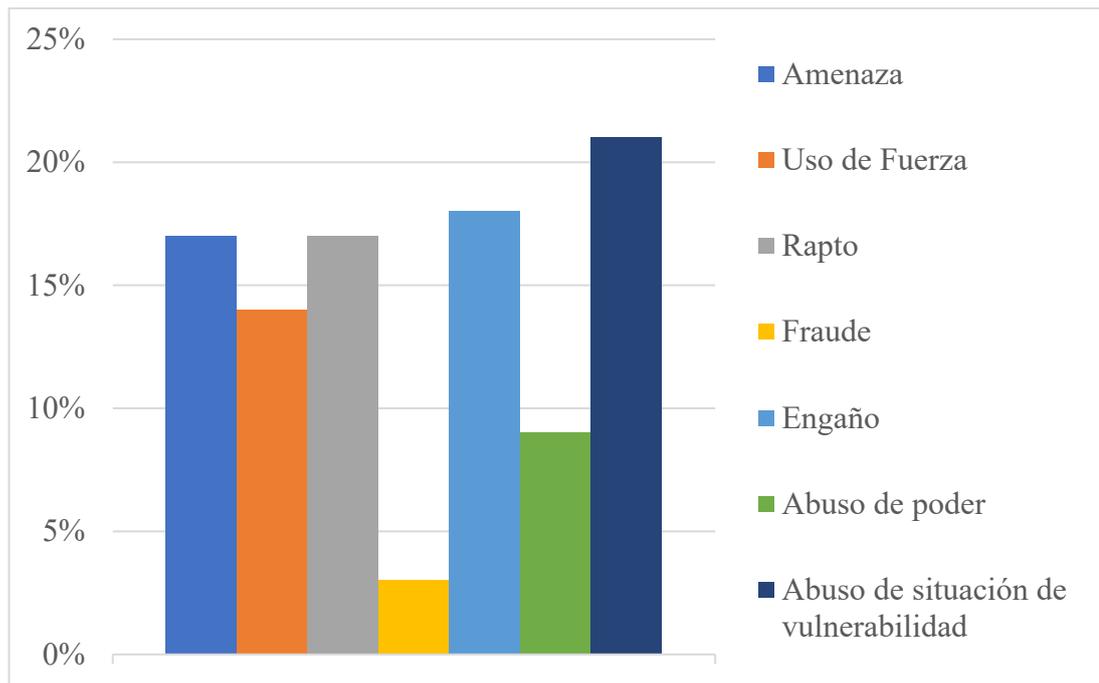
### Interpretación

De acuerdo a los datos de la encuesta las niñas, niños y adolescentes son el grupo más propensos a ser víctimas del delito de trata de personas, en base a información de diversas fuentes se corrobora que si son el grupo más propenso a ser víctimas del delito de Trata de personas en el Ecuador sin embargo va en conjunto con las mujeres adolescentes y jóvenes que son punto clave de explotación, sin embargo, no es grande la brecha con los adultos que son también víctimas de este delito.

3. ¿Cuál cree usted que son los mecanismos más frecuentes de reclutamiento para la comisión del delito de trata de personas?

**Ilustración 7**

*Pregunta 3*



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Veronica Barreno

**Análisis**

En base a la pregunta 3, el 17% correspondiente a 46 profesionales del derecho seleccionaron que la amenaza es el mecanismo más frecuente para el reclutamiento en base a la comisión del delito de Trata de personas, el 14% concerniente a 37 profesionales del derecho seleccionan el uso de fuerza como alternativa, el 17% perteneciente a 46 profesionales seleccionaron el rapto, el 3% que pertenece a 8 abogados eligieron el fraude, el 18% que inmiscuye a 48 profesionales optaron por el engaño, el 9% perteneciente a 25 abogados eligió el abuso de poder y por último el 21% concerniente a 56 profesionales del derecho escogió el abuso de situación de vulnerabilidad como

aquel mecanismo de índole frecuente por el cual suscita la comisión de delitos de Trata de personas.

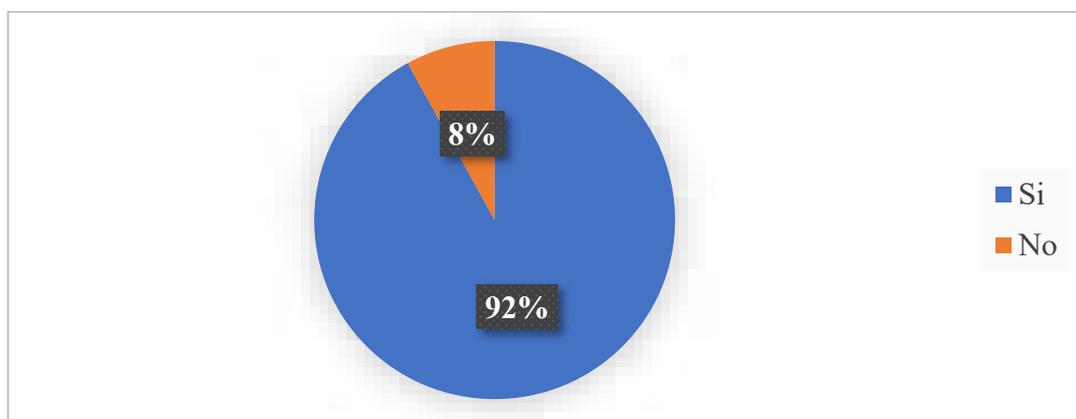
### **Interpretación**

De esta manera se puede determinar que según información de la encuesta el abuso de situación de vulnerabilidad es uno de los mecanismos más frecuentes de reclutamiento para la comisión del delito de Trata de personas, y gracias a la investigación se concuerda con estas respuestas ya este es un factor fundamental para captar a personas que se encuentran en casos de escasez económica o se les retuvo documentos importantes por lo cual los sujetos activos de estas organizaciones criminales les proveen de dinero o cualquier factor que les haga falta con el fin de explotarlos, de igual forma las promesas ilusorias de mejora de vida que recaen en engaño y en la encuesta se encuentra en segundo lugar es otro mecanismo alternativo en la realidad Ecuatoriana.

#### **4. ¿Cree usted que el delito de trata de personas se ejecuta en base a un enfoque de Género?**

### **Ilustración 8**

*Pregunta 4*



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Verónica Barreno

## **Análisis**

Con respecto a la pregunta 4, el 92% que pertenece a 245 profesionales del derecho consideran el delito de trata de personas si se ejecuta en base a un enfoque de género, mientras el 8% concerniente a 21 abogados indican que el delito de trata de personas no se ejecuta en base a cierto enfoque de género.

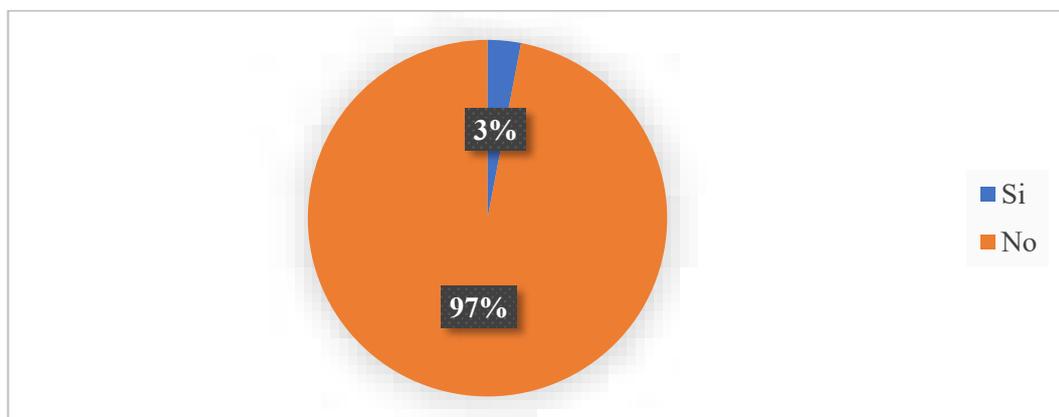
## **Interpretación**

Dentro de las respuestas de la encuesta se logra evidenciar que gran parte de los juristas se inclinan en el que el delito de Trata de personas se comete en base a un enfoque de género por lo cual en sustento de la presente investigación se estima que gran parte de sujetos pasivos son mujeres antes que hombres, por lo cual si se lo realiza en base a un enfoque de género ya que se estima que las mujeres víctimas de trata de personas son 87% y 23% se ejecuta en hombres en el Ecuador.

5. **¿Cree usted que con el endurecimiento de las penas en el delito de trata de personas se aportará en la reducción de crímenes organizados?**

## **Ilustración 9**

*Pregunta 5*



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Verónica Barreno

## **Análisis**

En relación a la pregunta 5, el 97% perteneciente a 257 juristas seleccionaron que con el endurecimiento de las penas en el delito de Trata de personas No se aportará en la reducción de crímenes organizados, mientras que el 3% concerniente a 9 abogados Si se encuentran de acuerdo por lo que seleccionaron que no existirá reducción del delito de Trata de personas con el endurecimiento de las penas.

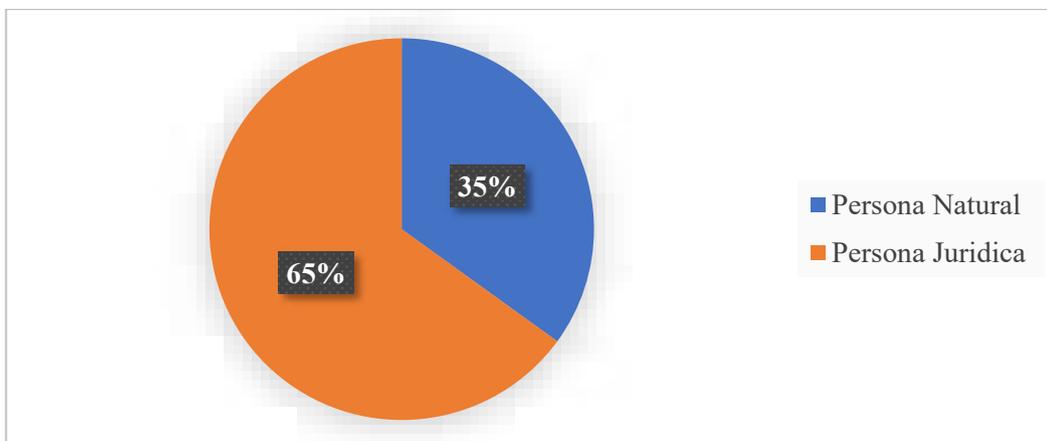
## **Interpretación**

Según los datos impartidos por la encuesta se logra determinar que la mayoría de juristas están de acuerdo en que el endurecimiento de las penas con respecto al delito de Trata de personas no será fuente necesaria para la reducción de crímenes organizados, por lo que, este tipo de propuesta de a mayor pena menor delito no es vista como una alternativa positiva ya que al momento de ejecutar delitos los criminales u organizaciones criminales no están pensando el tipo de pena, consecuencias o normativas legales que acarrea debido al desconocimiento de las mismas.

**6. ¿Cuál cree usted que es el sujeto activo dentro del delito de Trata de Personas?**

## Ilustración 10

### Pregunta 6



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Verónica Barreno (2023)

### Análisis

En base a la pregunta 6, el 35% que corresponde a 93 profesionales del derecho respondieron que la persona natural es el sujeto activo de la Trata de Personas, por otro lado, el 65% perteneciente a 173 abogados eligieron a la persona jurídica como sujeto activa de este delito.

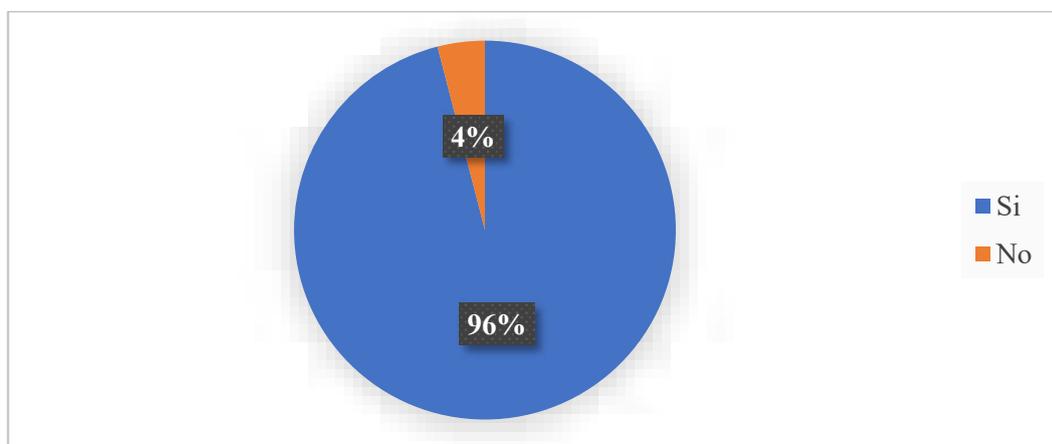
### Interpretación

La mayoría de las personas establecen que la persona jurídica es el sujeto activo del delito de Trata de personas, esto radica debido a que las empresas en muchos de los casos son utilizadas como fachadas para cometer una serie de actos criminales por lo cual desde el 2014 con la implementación del Código Orgánico integral Penal se le determina la responsabilidad penal a la persona jurídica, siendo así sujeto de derechos y obligaciones al igual que la persona natural.

7. ¿Usted considera justa la sanción para la persona jurídica responsable del delito de trata de personas estipulada en el artículo 94 del Código Orgánico Integral penal que se basa en una multa de cien mil salarios básicos unificados del trabajador en general y la extinción de la entidad?

### Ilustración 11

Pregunta 7



**Fuente:** Cuestionario

**Elaborado por:** Verónica Barreno (2023)

### Análisis

En lo correspondiente a la pregunta 7, el 96% correspondiente a 255 juristas seleccionaron que, si consideran justa la sanción impuesta para la persona jurídica responsable del delito de Trata de personas que se encuentra estipulada en el artículo 94 del Código Orgánico Integral Penal, por otro lado, el 4% relacionado a 11 abogados seleccionaron que no consideran justo este tipo de sanción.

### Interpretación

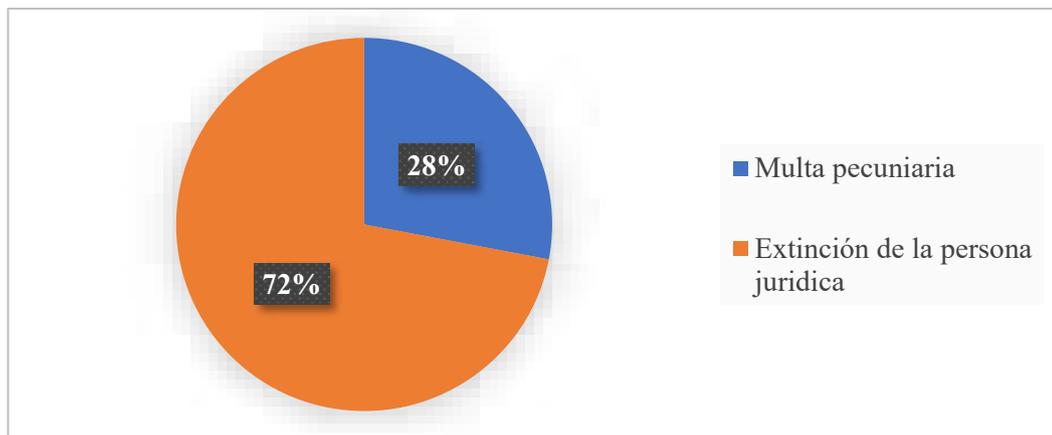
La mayoría de profesionales del derecho determinaron que, si es justa la sanción impuesta a la persona jurídica responsable del delito de Trata de personas que

corresponde a una multa de cien mil salarios básicos unificados y la extinción de la misma, por lo que cuenta con atenuantes para la reducción de la pena más no, con una forma de eximir la pena por completo como lo es en la legislación española.

8. **¿Cuál cree usted que debería ser la sanción para la persona jurídica que se encuentra inmersa en la comisión del delito de Trata de Personas?**

### Ilustración 12

#### Pregunta 8



**Fuente:** Cuestionario

**Elaborado por:** Verónica Barreno (2023)

### Análisis

Con respecto a la pregunta 8, el 28% respecto a 24 abogados respondieron que la sanción de la persona jurídica que se encuentran inmersas en el delito de Trata de personas debería ser una multa de índole pecuniaria, por otro lado, el 72% correspondiente a 192 juristas seleccionaron que la sanción para las personas jurídicas debería ser la extinción de esta.

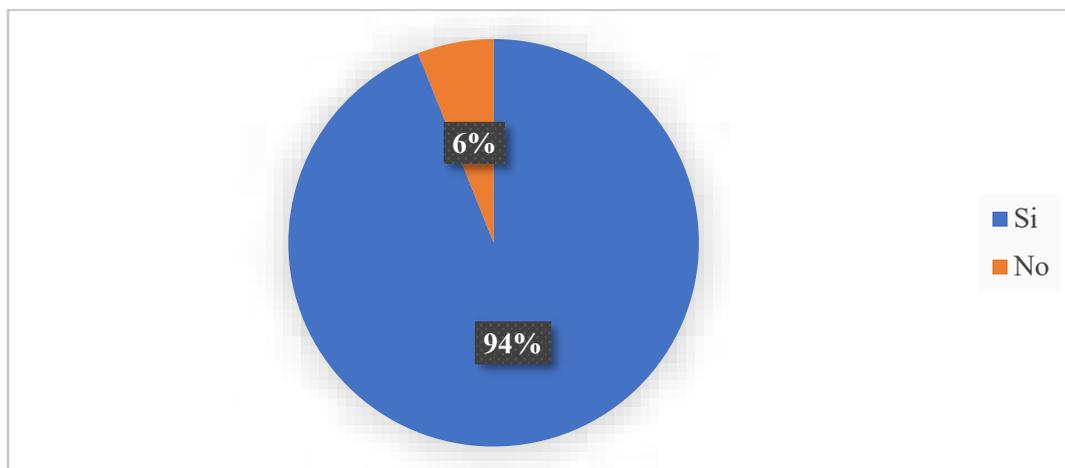
## Interpretación

La mayoría de los profesionales del derecho seleccionaron justa la extinción de la persona jurídica que ha ejecutado el delito de Trata de personas, por lo que esta medida se la toma con el fin que la entidad que cometió el delito no vuelva a delinquir, sin embargo, la multa y la extinción van de la mano ya que así se lo encuentra estipulado en artículo 94 del Código Orgánico Integral Penal.

9. ¿Cree usted que las personas jurídicas son utilizadas como fachadas para cometer crímenes organizados como es el delito de Trata de Personas?

### Ilustración 13

*Pregunta 9*



**Fuente:** Cuestionario

**Elaborado por:** Verónica Barreno (2023)

### Análisis

En relación con la pregunta 9, el 94% correspondiente a 251 juristas respondieron que, Si consideran que la Persona Jurídica es utilizada como fachada para cometer crímenes organizados como es el delito de Trata de personas, sin embargo, al contrario, el 6%

concerniente a 15 abogados consideraron que las entidades No son utilizadas como fachadas para cometer delitos de Trata de personas.

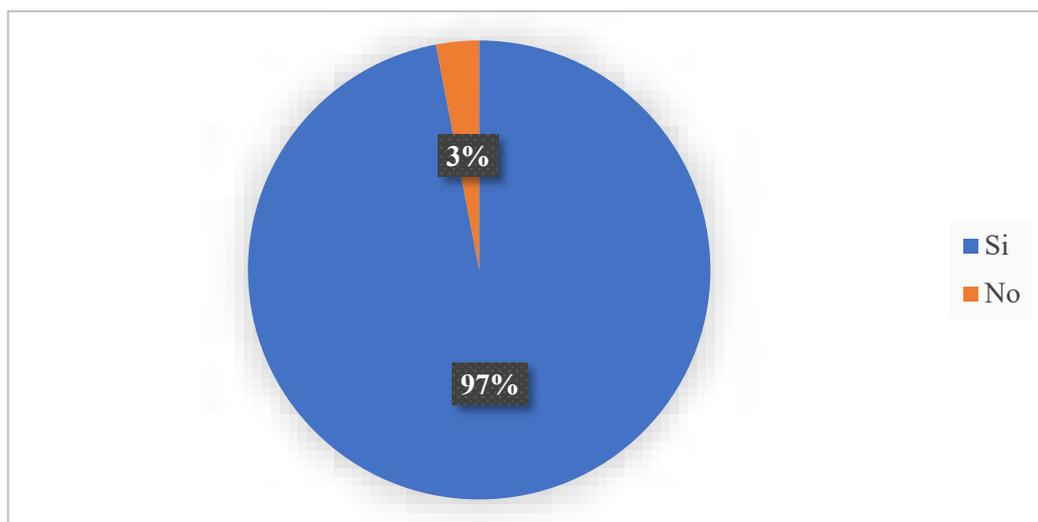
### **Interpretación**

En base a los datos impartidos por la encuesta se logra evidenciar que la mayoría de juristas determinan que las personas jurídicas son utilizadas como fachadas para la comisión de delitos como la Trata de Personas, por lo que según la investigación las entidades sin son un medio facilitador para que las organizaciones criminales trabajen bajo una fachada de servicios totalmente legales que esconden hechos ilícitos que menoscaban los derechos de varias víctimas y por ende sacando más beneficio económico.

10. **¿Cree usted que mediante la implementación de mecanismos como modelos de prevención (Compliance) se puede erradicar el delito de trata de personas dentro de las personas jurídicas?**

### **Ilustración 14**

*Pregunta 10*



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Veronica Barreno (2023)

## **Análisis**

Con respecto a la pregunta 10, el 97% perteneciente a 259 juristas seleccionaron que Si mediante la implementación de mecanismos como los modelos de prevención (Compliance) se puede llegar a erradicar los delitos de Trata de personas en las entidades, por otro lado, el 3% correspondiente a 7 abogados seleccionaron que No.

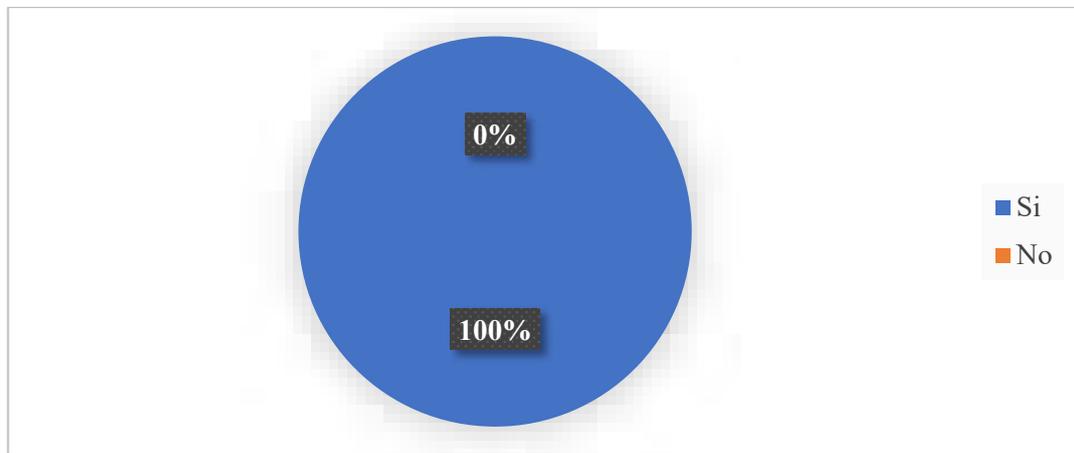
## **Interpretación**

De esta forma gracias a los datos se logra evidenciar que la mayoría de abogados están totalmente de acuerdo con que se implemente en las empresas el compliance de manera coercitiva para que de esta manera se logre erradicar los delitos de Trata de personas que suscitan en estas entidades, ya que los modelos prevención cuentan con una serie de requisitos a los que los responsables y trabajadores deben acoplarse y por ende saber del tema para cumplir con varias directrices y por ende ya no exista anomalías que conllevan a cometer actos criminales.

**11. ¿Considera usted que todas las empresas deberían tener canales de denuncias?**

## Ilustración 15

### Pregunta 11



**Fuente:** Cuestionario

**Elaborado por:** Verónica Barreno (2023)

### Análisis

Con respecto a la pregunta 11, el 100% correspondiente a 266 abogados seleccionaron que, Si todas las empresas deberían tener canales de denuncias, mientras que No fue un 0%.

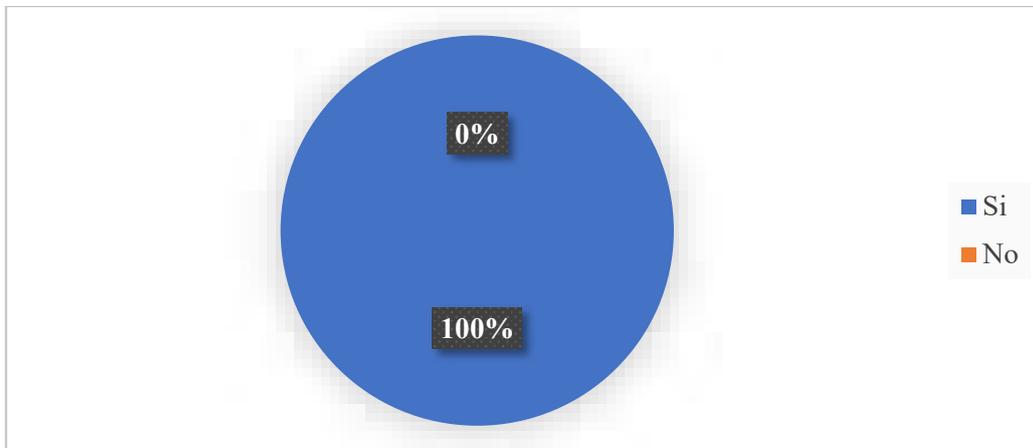
### Interpretación

Según la respuesta de la encuesta se logra evidenciar que en su totalidad los abogados optaron por que todas las empresas deben tener canales de denuncias, los mismos que ayudarán a detectar todo tipo anomalías y conductas ilícitas dentro de la empresa en especial esta herramienta será un garante de prevención y castigo en caso de comisión de delitos e infracciones que involucran a la empresa o miembros de la misma.

12. **¿Considera usted necesarios los sistemas de integridad, normas y políticas de cumplimiento para prevenir la comisión del delito de Trata de Personas?**

## Ilustración 16

### Pregunta 12



**Fuente:** Cuestionario

**Elaborado por:** Verónica Barreno (2023)

### Análisis

Con respecto a la pregunta 12, el 100% correspondiente a 265 profesionales del derecho respondieron que, si consideran necesario los sistemas de integridad, normas y políticas de cumplimiento para la prevención de la comisión del delito de Trata de Personas, mientras que un 0% fue No ya que únicamente una persona respondió que No.

### Interpretación

Todos los juristas encuestados escogieron como necesario lo referente a los sistemas de integridad, normas y políticas de cumplimiento para de esta manera poder prevenir la comisión de delitos de Trata de personas, este instrumento es reconocido como un mecanismo que garantiza la prevención de ejecución de delitos dentro de las empresas que optan por tener Compliance, por lo cual en el Ecuador se debe cumplir una serie de requisitos para poder ejecutarlo correctamente y en el caso que suscite cualquier inconveniente de índole ilícito la empresa contará con una atenuante en el proceso de juzgamiento siempre y cuando se adhiera a lo que estipula la ley.

## **Discusión**

Gracias a los datos impartidos en la presente encuesta se logró evidenciar y aclarar varias interrogantes que fueron absueltas por los profesionales del derecho, ya que al ser una población que conocen sobre las diversas ramas del derecho se optó por recabar informar verídica, práctica y factible para poder abarcar los objetivos de esta investigación.

Con respecto a las preguntas sobre la Trata de personas se logró evidenciar que este delito se lo ejecuta en base a un enfoque de género a los grupos más vulnerables que son las mujeres niñas, adolescentes y jóvenes que son reclutadas debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y debido a propuestas ilusorias logran inmiscuirse en actividades ilícitas como la explotación sexual que es la más común, donde terceras personas son las beneficiarias con grandes cantidades de dinero.

De igual manera, en base al delito de Trata de personas el aumento de la pena no es una alternativa ya que a mayor pena menor delito es una falsedad total, ya que muchas personas desconocen de las normativas y sanciones al momento de delinquir, es por esto que al inmiscuirse en la responsabilidad penal de la persona jurídica se indaga mediante el cuestionario el uso del Compliance que es un modelo de organización en las empresas para poder prevenir delitos mediante la generación de alertas y denuncias de autoridades administrativas de la empresa o trabajadores con el fin de no erradicar en su totalidad los delitos de Trata de personas, ya que esto es muy difícil de abordar, pero sino más bien optar con la detección temprana de los mismos.

En la Legislación Ecuatoriana no cuenta con un modelo de Compliance al que se deba regir sino simplemente encontramos requisitos en el Código Integral Penal a los que se debe someter la empresa de forma general, pero no uno al que se adecue a los delitos más propensos en los que las empresas son utilizadas como simple fachada, entre uno de estos está el delito de Trata de personas.

Tal como menciona Mestre (2020) se carece de una normativa en la que se plasme ciertos parámetros homogéneos, claros y que tengan objetivos en común que sean valoradores abstractos en lo concerniente al programa de cumplimiento y prevención, por lo que como resultado se obtenga un deber de diligencia de carácter exigible.

## CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

- Una vez que se ha culminado con la presente investigación, concluyo que el delito de Trata de Personas en Ecuador se manifiesta como punto de origen, tránsito y destino que sigue en auge a pesar de la pandemia del COVID-19 especialmente se ejecuta en las provincias de origen que son Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y la región del Oriente, siendo víctimas de explotación en mayor cantidad las niñas, niños y adolescentes, en base al género en mayor auge se encuentran las mujeres que son dirigidas a trabajos de explotación sexual, en menor cantidad hombres que son vulnerados a través de la explotación laboral que se manifiesta con más frecuencia en la Sierra central como es Chimborazo, Cotopaxi e Imbabura y los lugares de destino tanto de explotación sexual y laboral son el territorio donde más se mueve el dinero como: Guayaquil, Quito y Cuenca, el reclutamiento consiste en aprovecharse de la situación de vulnerabilidad mediante propuestas ilusorias de índole económica y social.
- La responsabilidad penal de la persona Jurídica en el Ecuador se efectuó desde la implementación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, donde se insta a la persona jurídica como sujeto de derechos y obligaciones al igual que la persona natural, considerando que una de las atenuantes más importante es la constitución de un Compliance en las personas jurídicas que son los programas de organización, sistemas de integridad, normas y políticas de cumplimiento incorporados para lograr la prevención de delitos y riesgos dentro de las entidades, mientras que, en España el uso de estos modelos de prevención cuentan a más de atenuante como forma de eximir la responsabilidad penal de la persona jurídica ayudando a descubrir los actos ilegales de manera temprana y así ir reduciendo la criminalidad en el País, por otro lado, se encuentra antinomias con el Código Civil, que da una conceptualización a la persona jurídica como un ente ficticio que no goza de los mismos derechos y obligaciones que una persona natural, por lo cual esta entidad debe ser siempre representada por una persona natural debido a la

carencia de capacidad y albedrío, por otra parte, en el Código Integral Penal 2014, se le otorga todas las capacidades entre estas se encuentra la responsabilidad penal de la persona Jurídica que puede ser juzgada en base a dos modalidades, en el que el sistema más utilizado en el Ecuador es el Vicarial (Hetero responsabilidad) y el segundo de Hecho propio (Autorresponsabilidad) que no tiene auge dentro de la legislación Ecuatoriana.

- En base a toda la investigación y los datos de la encuesta realizada se evidencia que a mayor pena menor delito, no es una alternativa positiva, ya que al momento de ejecutar delitos los criminales u organizaciones criminales no están pensando en las consecuencias como penas o normativas legales que acarrea debido al desconocimiento de las mismas, por lo cual como producto de la presente investigación se propone la creación de un Código de Ética encaminado a la detección temprana de los delitos de Trata de personas dentro de las personas Jurídicas, ya que en el Ecuador se cuenta con un sistema Compliance general y no un específico y abstracto de índole homogéneo donde se abarque delitos como la Trata de personas que es uno de los más graves y propensos en Ecuador que vulnera varios derechos fundamentales, ya que este es un delito de carácter pluriofensivo.

## Recomendaciones

- Debería implementarse políticas públicas que transparente los sistemas integrados de estadísticas y por ende se obtenga datos completos donde se otorgue información más amplia de las víctimas, formas de explotación, formas de reclutamiento, y sobre todo si los sujetos activos fueron personas naturales o jurídicas, para que la ciudadanía ecuatoriana se encuentre informada y se logre la prevención y cuidado en base a estas formas de explotación más comunes.
- Se debería implementar en las personas jurídicas de manera coercitiva los programas de Compliance, para que se promueva la prevención de delitos y riesgos, tanto del personal administrativo como empleados y sus posibles consecuencias si se consuma estos delitos dentro del seno de las mismas para lograr prevenir y detectar a temprana instancia estos delitos, de igual manera se debería evitar antinomias entre el Código Civil y el Código Integral Penal sobre la Persona jurídica.
- Se debe establecer mecanismos homogéneos y coercitivos que delimiten por delito y materia como el de Trata de personas, para una prevención objetiva de los delitos más graves que presenta Ecuador, fomentando la autorregulación y la cultura de cumplimiento para que de esta manera exista una adecuada prevención y se llegue a disminuir los crímenes organizados en el País de una manera eficiente y responsable.

## C. MATERIALES DE REFERENCIA

### Bibliografía

1. Andino, P. (2023). *Metodología*.
2. Andrade, Ú. A. (2018). *Regímenes Internacionales contra la trata de personas y su aplicación al caso ecuatoriano*. Quito: Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6154/1/T2584-MELA-Andrade-Regimenes.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6154/1/T2584-MELA-Andrade-Regimenes.pdf)
3. Araujo, T., Herrera, J., & Suquí, G. (2019). El compliance en tiempos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en. *Polo del Conocimiento*, 285-297.
4. Asamblea Nacional. (2005-06-24). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec>
5. Bacigalupo, S. (1998). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*.
6. Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria.
7. Bales, K., & Robbins, P. (2001). *No One Shall Be Held in Slavery or Servitude: A critical analysis of international slavery conventions*. London: Human Rights Review.
8. Buompadre, J. E. (2014). *Trata de personas, migración ilegal y derecho penal*. (Argentina, Ed.) Córdoba: Alveroni Ediciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uta/78456>
9. Cellán, J., Ochoa, L., Estrella, F., & España, M. (2020). Reflexiones sobre el delito de trata de personas desde su perspectiva actual en Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2437/2482>

10. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2003-01-03). Registro Oficial. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec>
11. CÓDIGO DEL TRABAJO. (2005-12-16). Registro Oficial Suplemento. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec>
12. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL [COIP]. (2014-02-10). Registro Oficial Suplemento. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec>
13. Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
14. Código Penal Colombiano. (2000). *Ley 599 de 2000*. Bogotá: Congreso de la República.
15. Coello, A. (2019). *LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. ANÁLISIS DE SU APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Samborondón : Repositorio Universidad de Especialidades Espiritu Santo .
16. Comité de Derechos Humanos. (1994). *Comentario General N° 24*. General Comment.
17. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [Const.]. (2008). *Artículo 66 [Titulo II]*. Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec>
18. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción . (2004). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito* . Viena: Naciones Unidas.
19. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Nueva York: Naciones Unidas.
20. Cordero, N., & Pilar, C. (2019). *Trata de personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos: retos y propuestas para la defensa y garantía de los derechos humanos*. Madrid: Dykinson. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uta/121828>

21. Espinosa, D. (julio de 2017). *Repositorio Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12548/1/T-UCE-0013-Ab-124.pdf](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12548/1/T-UCE-0013-Ab-124.pdf)
22. Fiscalía General del Estado . (2023). *Boletín de prensa* . Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-furukawa-3-personas-y-una-persona-juridica-son-llamadas-a-juicio-por-presunta-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-laboral/>
23. Fiscalía General del Estado . (2023). *Estadísticas de noticias del delito - Trata de personas 2023*. Dirección de estadística y Sistema de Información .
24. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (2022). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. *Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad*.
25. García, S. (2020). *LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA Análisis crítico de la normativa española y propuestas para*. Madrid.
26. García, T. (2020). *EL DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS: EL ARTÍCULO 177 BIS DEL CÓDIGO PENAL*. Madrid : Reus. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uta/185116>
27. Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F: Mc Graw Hill Education.
28. Hidalgo, A. V. (2017). *DELITOS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS EN ECUADOR: TRATAMIENTO, PROTECCIÓN DE DERECHOS E IMPLICACIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA A LA LUZ DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL*. Quito: Repositorio Instituto de altos estudios nacionales, La Universidad de posgrado del Estado. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4675/ANA%20VALERIA%20HIDALGO%20TERAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4675/ANA%20VALERIA%20HIDALGO%20TERAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

29. Instituto de Oficiales de Cumplimiento (IOC). (2020). *Guía práctica de Compliance para PYMES*. Madrid : Escuela de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid.
30. Lazarte, N. U. (2018). *Método científico aplicado al derecho como ciencia reguladora de la conducta humana* . Argentina : Universidad Nacional de la Plata .
31. Ley Orgánica 1/2015, del Código Penal . (2015). España: LEGISLACIÓN CONSOLIDADA.
32. Ley Orgánica 5/2010 del Código Penal. (2010). España: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.
33. LEY ORGÁNICA CONTRA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES. (2023). Registro Oficial Suplemento. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec>
34. Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción. (2021). Quito: Registro Oficial.
35. Liñán, A., & Pazmiño, J. (2021). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿nueva eracompliance en Ecuador? Un diálogo con España. *Iuris Dictio*, 73-91.
36. Luna de Aliaga, B. E. (2021). *Trata de personas y empresas: estándares y recomendaciones para su prevención en Colombia*. Bogotá, Colombia : Universidad de la Sabana .
37. Mena, O. (2019). *La responsabilidad penal de la persona jurídica*. San José, Costa Rica: Jurídica continental. doi:<https://elibro.net/es/ereader/uta/128395>
38. Mena, O. (2019). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. San José: Jurídica Continental. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uta/128395>
39. Mestre, E. (2020). LOBBIES Y CORRUPCIÓN PÚBLICA . *Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario* .
40. Ministerio de Gobierno . (2023). *Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes* . Ecuador: Direccion de Estudios de la Seguridad .

41. Moliner, R. (2015). *Cuaderno IV: la persona jurídica*. Madrid: Dykinson. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uta/34331?page=92>.
42. Moya, C. (2016). Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile. Bien jurídico protegido y relaciones concursales. *SciELO*, 11(22).
43. Naranjo, E. S. (2014). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Académica Universitaria (Edacun).
44. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) . (2022). *Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022*. Vienna,Australia .
45. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2011). *Estudio sobre el Estado de la trata de personas en Ecuador*. Lima: MIX NEGOCIACIONES SAC. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/ECUADOR/trata\_de\_personas\_en\_ecuador\_Final.pdf
46. Organización Internacional para las Migraciones, OIM. (2006). *Dimensiones de la trata de personas en Colombia*. Bogotá.
47. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS. (2005). *PROTOCOLO CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA*. Registro Oficial Suplemento.
48. Rubianes, H., & Acosta, M. (2018). Justificación de la responsabilidad penal de la persona jurídica . *Polo del Conocimiento* , 182-208.
49. Ruiz, S., & Romero, L. (2022). *Legislación de Trata de personas*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.
50. Sánchez, D. X. (2019). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato*. Obtenido de Repositorio Universidad Técnica de Ambato: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29984/1/FJCS-POSG-164.pdf
51. Sandoval, N. (2020). *Migrantes venezolanas víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en Ecuador: análisis desde los derechos humanos*. .

Quito: Repositorio UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ.  
Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9789/1/126460.pdf](https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9789/1/126460.pdf)

52. *Servicio Integrado de Seguridad ECU 911*. (2023). Obtenido de <https://ecu911.gob.ec/Datos/>
53. Tantaleán, R. M. (01 de julio de 2015). EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Derecho y Cambio Social*, 1-22.
54. Tantaleán, R. M. (01 de febrero de 2016). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
55. Troya, K. T. (2022). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador. *Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 188-199.
56. Vanegas, H. (2022). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador: Una discusión inacabada. *Revista de la Facultad de Derecho de México*.
57. Varios, A. (2006). *Lineamientos generales sobre la trata de personas y tipologías de lavado de activos*. Bogotá: Comité Internacional de lucha contra la Trata de Personas. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uta/96547>
58. Villabella, C. M. (2015). *Métodos en la Investigación Jurídica*. México: Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Anexos

*Cuestionario*

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**



**Encuesta Dirigida a los profesionales de Derecho del Ecuador registrado en el foro de Abogados.**

**Objetivo**

Identificar la responsabilidad penal de la persona jurídica en los delitos de trata de personas en el Ecuador

- 1. ¿Cuál de las siguientes formas de explotación cree usted que es la que más predomina en el Ecuador dentro del delito de trata de personas?**
  - a. Tráfico de órganos
  - b. Explotación sexual
  - c. Explotación laboral
  - d. Mendicidad
  - e. Adopción ilegal

- f. Reclutamiento forzoso para conflictos armados
- g. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil

**2. ¿Cuál cree usted que son los grupos más propensos a ser víctima del delito de trata de personas?**

- a. Niñas, niños y adolescentes
- b. Mujeres
- c. Hombres

**3. ¿Cuál cree usted que son los mecanismos más frecuentes de reclutamiento para la comisión del delito de trata de personas?**

- a. Amenaza
- b. Uso de fuerza
- c. Rapto
- d. Fraude
- e. Engaño
- f. Abuso de poder
- g. Abuso de situación de vulnerabilidad

**4. ¿Cree usted que el delito de trata de personas se ejecuta en base a un enfoque de Género?**

- a. Si
- b. No

**5. ¿Cree usted que con el endurecimiento de las penas en el delito de trata de personas se aportará en la reducción de crímenes organizados?**

- a. Si
- b. No

- 6. ¿Cuál cree usted que es el sujeto activo dentro del delito de Trata de Personas?**
- a. Persona Natural
  - b. Persona Jurídica
- 7. ¿Usted considera justa la sanción para la persona jurídica responsable del delito de trata de personas estipulada en el artículo 94 del Código Orgánico Integral penal que se basa en una multa de cien mil salarios básicos unificados del trabajador en general y la extinción de la entidad?**
- a. Si
  - b. No
- 8. ¿Cuál cree usted que debería ser la sanción para la persona jurídica que se encuentra inmersa en la comisión del delito de Trata de Personas?**
- a. Multa pecuniaria
  - b. Extinción de la persona jurídica
- 9. ¿Cree usted que las personas jurídicas son utilizadas como fachadas para cometer crímenes organizados como es el delito de Trata de Personas?**
- a. Si
  - b. No
- 10. ¿Cree usted que mediante la implementación de mecanismos como modelos de prevención (Compliance) se puede erradicar el delito de trata de personas dentro de las personas jurídicas?**
- a. Si
  - b. No

**11. ¿Considera usted que todas las empresas deberían tener canales de denuncias?**

- a. Si
- b. No

**12. ¿Considera usted necesarios los sistemas de integridad, normas y políticas de cumplimiento para prevenir la comisión del delito de Trata de Personas?**

- a. Si
- b. No

## *Propuesta Código de Ética para prevenir el delito de Trata de Personas*

### **1. OBJETIVO**

El objetivo es proveer un marco referencial y legal para las grandes y medianas empresas y cada uno de sus miembros, encaminado a la prevención del delito de Trata de Personas para promover de manera coercitiva una cultura de prevención en base al comportamiento dentro de sus funciones

### **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones del presente Código de Ética son de aplicación obligatoria para todas las grandes y medianas empresas del sector privado.

### **3. VALORES INSTITUCIONALES**

Las conductas y acciones de los miembros de la empresa deben regirse en base a los siguientes principios institucionales:

#### **3.1 Respeto**

El personal empresarial reconoce al respeto como un valor de carácter transversal, debida que suscita tanto en el ámbito personal como profesional y en las correctas interacciones con actitud positiva y de servicio, a través de:

- a) Puntualidad
- b) Empatía
- c) Cordialidad.

### **3.2 Compromiso**

El compromiso se genera entre la Empresa y la sociedad, es decir, que las personas conexas a la empresa reciban el mejor esfuerzo individual encaminado a los mejores resultados colectivos a partir de la implementación de valores éticos para prevenir el delito de Trata de personas dentro de su entorno de forma coercitiva, a través de:

- a) Trabajo en equipo
- b) Aprendizaje
- c) Solidaridad
- d) Humildad

### **3.3 Excelencia**

Las personas pertenecientes a la empresa se centrarán en normas y conductas optimizadas para lograr el perfeccionamiento mediante un correcto proceso para la prevención de delito como el delito de Trata de personas y lo concerniente como trabajadores del ente mejorar en producto y servicios, a través de:

- a) Aprendizaje
- b) Solidaridad
- c) humildad.

### **3.4 Confianza**

La confianza hacia el personal e institución radica a partir de las acciones y procesos que han generado seguridad tanto a usuarios internos como externos a través de:

- a) Responsabilidad
- b) Honestidad
- c) Transparencia
- d) Lealtad

#### **4. COMPROMISO ÉTICO**

A través de los valores institucionales, se asume el compromiso de cumplir y promover los comportamientos éticos en el desempeño de las diversas actividades en la empresa, a fin de proteger la seguridad de la ciudadanía mediante la gestión eficiente y responsable del código de ética para la prevención del delito de Trata de Personas. Por ende, se promoverá el buen prestigio de la empresa, a nivel local, nacional e internacional.

#### **5. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS**

Todo el personal empresarial cumplirá de forma obligatoria la Constitución de la República del Ecuador, Código Integral Penal, Código de Trabajo, reglamentos Internos y demás leyes, normas y procedimientos aplicables en la ejecución de sus funciones y toda normativa para la prevención del delito de Trata de Personas.

#### **6. CONFLICTO DE INTERESES**

Cuando exista intereses personales del trabajador empresarial que surge como interferencia para tomar una decisión de carácter objetivo, se procederá a informar por escrito para abstenerse de actuar o decidir en las mismas.

## **7. PERSONAL**

El personal Empresarial es dinámico, propositivo contribuyendo a un ambiente sano e inclusivo, siendo ejemplo para atraer mejor personal tanto técnico como humano facultando seguridad, crecimiento y desarrollo en la prevención de delitos de Trata de personas

## **8. COMPORTAMIENTOS ÉTICOS ESPERADOS**

### **8.1 Del trabajador de la empresa**

- a) El trabajador debe ser un ejemplo positivo, demostrando compromiso, convicción y transparencia en el cumplimiento del presente código de ética para poder denunciar cualquier irregularidad que encamen actos ilícitos como el delito de Trata de Personas.
- b) Ser atento y respetuoso, en todo momento, tiempo y espacio con las personas internas y externas de la entidad, con el objetivo de promover una convivencia armónica y productiva para cumplir los fines de prevenir delitos.
- c) En la gestión laboral se procederá aplicar criterios para implementar la justicia e igualdad.
- d) Mantener un espacio de trabajo ordenado, manteniendo el cuidado y buen uso de los recursos que les sean asignados según el área de desempeño.
- e) Ser puntual a la jornada de trabajo y a las reuniones que se planifiquen.
- f) Promover un ambiente de trabajo basado en la confianza, donde los miembros de la empresa tengan apertura al diálogo, formulación de preguntas y opiniones de carácter profesional sin miedo a represalias o a ser discriminado.

- g) Promover una cultura de prevención y lealtad, confianza y respeto de las diferencias culturales, sociales, religiosas y de género.
- h) Informar oportunamente por escrito a quien corresponda, en el caso de que se produzca controversias o casos de explotación que conlleven al delito de Trata de Personas.
- i) Prestar atención a las normas relativas a seguridad en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales que conlleven al delito de Trata de Personas.

## **8.2 Con usuarios de los servicios de la empresa**

- a) Brindar atención de una manera cálida y cortés
- b) Ofrecer un trato equitativo y equilibrado donde no se vulnere ningún derecho tanto a personal de la empresa como a los usuarios externos.
- c) Demostrar integridad en todas las interacciones que se mantengan con usuarios externos sin abuso o extorsión a los mismos.
- d) Ser reales en base a los servicios que provee la empresa sin ser fachada de actos ilegales.

## **8.3 Con los proveedores**

- a) Ser transparentes en los compromisos de pago sin finalidades ilícitas o de explotación que conlleven a la Trata de personas.
- b) No utilizar a los proveedores como instrumento de transporte o destino de personas para fines de explotación

## **9. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN**

En el caso que la empresa trabaje con información personal esta será utilizada, procesada, almacenada para fines específicos que determine la Ley, por lo que no se podrá entregar información oficial de ningún trabajador de la empresa con fines ilícitos que conlleven a la Trata de Personas.

## **10. CULTURA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS**

El personal empresarial debe estar informado y capacitado respecto a lo dispuesto en el Código Integral Penal sobre el delito de Trata de Personas y la responsabilidad penal de la persona jurídica, a través de:

- a) Capacitar al personal de manera trimestral sobre el delito de Trata de personas en las Empresas.
- b) Capacitar al personal de manera trimestral sobre la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.
- c) Fomentar hacer uso del canal de denuncias impuesto en el Compliance.

## **11. RESPONSABILIDAD SOCIAL**

La responsabilidad de la empresa se centrará en el compromiso y obligaciones de los miembros de la empresa para cuidar a la sociedad de los diversos tipos de explotación que engloba el delito de Trata de Personas al utilizar a personas jurídicas como fachadas. Como parte fundamental de su responsabilidad social, las Personas Jurídicas en su relación con la sociedad, se basará en:

- a) Alcanzar detectar de forma temprana los delitos de Trata de Personas en las personas jurídicas para que no afecte a la sociedad que la rodea.
- b) Prevenir los delitos de Trata de personas en las empresas medianas y grandes con el fin de disminuir las organizaciones criminales que explotan a varias personas ya sean mujeres, hombres, niñas, niños o adolescentes.
- c) Proteger los derechos tanto del personal de la empresa como de los usuarios.

- d) Se tomarán las acciones necesarias para asegurar el buen porvenir de la empresa y usuarios externos mediante el adecuado uso del sistema de prevención del delito de Trata de personas.

## **12. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR**

Todo el personal empresarial tiene la responsabilidad de denunciar actos ilícitos que conlleven al delito de Trata de personas informando por escrito a su jefe inmediato, Unidad de Talento Humano, o en su defecto, remitiendo una comunicación por los canales de denuncias que cada empresa implemente.

## **13. COMITÉ DE ETICA**

El Comité de Ética estará conformado por los ejecutivos de la alta dirección de la empresa los mismos que pueden ser socios, directivos o los gerentes de las diversas áreas.

## **14. CONSECUENCIAS**

El incumplimiento o inobservancia de lo dispuesta en este Código de ética sobre la Trata de Personas, dependiendo de su gravedad serán sancionados.

*Propuesta cuadro resumen*

